

N

ormativa tributaria (1 enero - 30 setiembre 2009)

TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA (BOTH A)

BOTH A Nº 1, 02/01/2009 (PROC)

DECRETO FORAL 109/2008, del Consejo de Diputados de 23 de diciembre, que modifica el Decreto Foral 41/2006, de 6 de junio, que aprobó el Reglamento de Inspección de los tributos de este Territorio Histórico.

Sumario:

El presente Decreto Foral tiene por objeto introducir determinadas modificaciones en el Reglamento de Inspección de los tributos del Territorio Histórico de Álava. Un primer grupo de alteraciones del texto reglamentario citado tiene como objeto su adaptación a la reciente modificación de la Norma Foral General Tributaria de Álava que incluye el procedimiento de comprobación limitada entre los procedimientos de inspección.

BOTH A Nº 4, 09/01/2009 (IRPF, IRNR IS)

ORDEN FORAL 735/2008, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 23 de diciembre, por la que se modifican diversas Órdenes Forales que aprobaron los modelos 182, 184, 190 y 345.

Sumario:

El apartado dos del artículo 16 de la Norma Foral 14/2008 de 3 de julio de medidas fiscales para incentivar la actividad económica, de adaptación del Impuesto sobre Sociedades a la reforma contable y otras medidas tributarias, añade una Disposición Adicional Decimosexta relativa al régimen fiscal de las donaciones a partidos políticos, asimismo el artículo 95 apartado 12 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas obliga a los partidos políticos, siempre que cuenten con el consentimiento del aportante, a informar de las cuotas de afiliación así como de las aportaciones obligatorias o voluntarias que se hayan satisfecho a la organización política. Por todo ello es necesario modificar la descripción de las claves E y G y añadir la clave H del modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas.

Por otra parte, se procede a modificar el modelo 190 tanto de las hojas de instrucciones como de los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador con el fin de, eliminar las remisiones contenidas al derogado Decreto Foral 88/1998 de 25 de octubre, por el que se regula la composición y la forma de utilización del Número de Identificación Fiscal, modificar el contenido de la clave F, adaptar la clave "M" al nuevo régimen fiscal especial "33ª Copa del América", y por último modificar la redacción de las subclaves 20 y 21 y añadir la subclave 31 a la clave L, así como establecer la posibilidad de consignar gastos deducibles en determinadas subclaves de esta misma clave L.

Por lo que se refiere al modelo 345 de Entidades de previsión social voluntaria, Planes, Fondos de pensiones, Sistemas alternativos, Mutualidades de previsión social, Planes de previsión asegurados, Planes individuales de ahorro sistemático, Planes de previsión social empresarial y Seguros de dependencia. Declaración anual, se ha considerado conveniente incluir el importe total de las primas acumuladas en los Planes individuales de ahorro sistemático, ya que de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el límite máximo anual satisfecho en concepto de primas a este tipo de contratos será de 8.000 euros y el importe total de las primas acumuladas en los mismos no podrá superar la cuantía total de 240.000 euros por contribuyente. Para el suministro de esta información se modifica la hoja interior de declarados del modelo y se añade a los diseños físicos y lógicos un nuevo campo relativo al importe total acumulado.

Por último, se considera necesario incorporar los cambios introducidos por el Decreto Foral 71/2008, de 8 de julio, que regula las obligaciones relativas al número de identificación fiscal y su composición en las declaraciones informativas a que se refiere esta Orden Foral y hacerlos extensivos al modelo 184 de declaración informativa a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas. En particular, el artículo 3 del citado Decreto Foral establece que los españoles menores de 14 años que realicen o participen en operaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria deberán tener un número de identificación fiscal propio que podrá ser el documento nacional de identidad obtenido voluntariamente o un número de identificación fiscal asignado por la Administración Tributaria. Además, para la identificación de los menores de 14 años en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria habrán de figurar tanto los datos de la persona menor de 14 años, incluido su número de identificación fiscal, como los de su representante legal.

BOTHA N° 6, 14/01/2009 (IRPF, IS, IRNR)

ORDEN FORAL 734/2008 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 196, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, declaración informativa anual de personas autorizadas y de saldos en cuentas en toda clase de instituciones financieras.

Sumario:

Se procede, mediante esta Orden Foral, a definir y modificar el contenido del modelo 196 de manera que incluya la información a suministrar a la Administración tributaria, determinada en el Decreto Foral mencionado, y que comprende la identificación completa de las cuentas y el nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de las personas o entidades titulares, autorizadas o beneficiarias de dichas cuentas, los saldos de las mismas a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año, entre otras cuestiones.

BOTHA N° 12, 28/01/2009 (IRPF, IS, IRNR)

ORDEN FORAL 12/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 20 de enero, por la que se aprueba el modelo 346, de declaración informativa anual de subvenciones, indemnizaciones o ayudas derivadas del ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas o forestales.

Sumario:

El artículo 17 del Decreto Foral 111/2008 del Consejo de Diputados de 23 de diciembre regula la obligación para las entidades públicas o privadas que concedan o reconozcan subvenciones, indemnizaciones o ayudas derivadas del ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas o forestales de presentar ante la Administración tributaria una declaración anual de las satisfechas o abonadas durante el año anterior.

Para cumplir con la obligación mencionada en el párrafo anterior, se aprueba mediante la presente Orden Foral el modelo 346 de declaración informativa anual de subvenciones, indemnizaciones o ayudas derivadas del ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas o forestales, así como de los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador.

BOTHA N° 13, 30/01/2009 (IVA, IIEE, IRNR, ITP, IPS)

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 1/2009, del Consejo de Diputados de 20 de enero, que generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, e introduce modificaciones en la normativa de los Impuestos sobre el Valor Añadido; Especiales; sobre la Renta de no Residentes, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre las Primas de Seguros.

Sumario:

La aprobación y publicación de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, -por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria-, incluye una serie de cambios normativos que inciden en algunos de los tributos concertados en virtud del Concierto Económico. Este es el caso de los que afectan a la regulación sustantiva del Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuestos Especiales, Impuesto sobre la Renta de no Residentes,

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad de operaciones societarias, e Impuesto sobre las Primas de Seguros. Por otra parte, la Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 contempla el establecimiento del interés de demora, además de la devolución de cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos para agricultores y ganaderos. En base a lo dispuesto en el Concierto Económico procede incorporar dichas modificaciones al sistema tributario del Territorio Histórico de Álava.

BOTHA N° 13, 30/01/2009 (IS)

DECRETO FORAL 7/2009, del Consejo de Diputados de 27 de enero, que modifica el Decreto Foral 60/2002, de 10 de diciembre, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en materia de amortizaciones, deducción por creación de empleo y de régimen fiscal de ajustes de primera aplicación del nuevo Plan General de Contabilidad.

Sumario:

El Derecho Contable ha experimentado una modificación esencial para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2008 puesto que se ha producido la recepción en nuestro ordenamiento de las normas internacionales sobre registro y valoración contable generalmente aceptadas, a partir de la aprobación de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

Posteriormente, se ha completado esa recepción de las normas aceptadas en base a los Reglamentos de las Instituciones comunitarias con la aprobación y entrada en vigor del nuevo Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para micro-empresas, aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, habiéndose previsto la entrada en vigor de ambas normas reglamentarias para el primer ejercicio iniciado a partir del 1 de enero de 2008. Las Juntas Generales de Álava procedieron a aprobar las adaptaciones necesarias de nuestra Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades vigente a los efectos de adecuarla a las nuevas normas contables, lo que se verificó por medio fundamentalmente del Título II de la Norma Foral 14/2008, de 3 de julio, de medidas fiscales para incentivar la actividad económica, de adaptación del Impuesto sobre Sociedades a la reforma contable y otras medidas tributarias. No obstante, la Disposición Adicional Segunda de la citada Norma Foral estableció que "reglamentariamente podrán establecerse las disposiciones necesarias para regular las consecuencias fiscales de la primera aplicación del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, aprobados por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre". En consecuencia procede ejercitar la habilitación normativa contenida en la Disposición Adicional transcrita y establecer las normas relativas a las consecuencias fiscales de la primera aplicación de los nuevos Planes Generales de Contabilidad. Igualmente se procede a modificar los artículos relacionados con la amortización de elementos patrimoniales del inmovilizado y de las inversiones inmobiliarias, las inversiones vinculadas a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía y la creación de empleo

BOTHA N° 13, 30/01/2009 (IRNR)

ORDEN FORAL 13/2009 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 20 de enero, por la que se aprueban el modelo 216 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración documento de ingreso y el modelo 296 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta.

Sumario:

La presente Orden Foral tiene por objeto aprobar unos nuevos modelos 216 y 296 así como los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador de este último modelo, con el fin de suprimir la posibilidad de presentación del modelo 296 mediante soporte colectivo directamente legible por ordenador, ampliar los campos de datos referentes a los datos identificativos y domicilio de los perceptores (registros) relacionados en dicho modelo, aprobar la relación de países y territorios para incorporar nuevos códigos desglosados para Serbia y Montenegro y por último cambiar la naturaleza del campo "Clave en función del tipo de renta" de alfabético a numérico.

BOTHA N° 16, 06/02/2009 (ITP, ISD, IIEE)

Decreto Foral 1/2009, del Consejo de Diputados de 20 de enero, que aprueba los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Sumario:

El artículo 13.4.b) de la Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el artículo 31 de la Norma Foral 11/2003, de 31 de mayo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, señalan lo siguiente:

"Los vehículos automóviles, embarcaciones y aeronaves, se valorarán de acuerdo con las normas que a tal efecto establezca la Diputación Foral de Álava."

Por su parte, el artículo 74.b) del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, que regula los Impuestos Especiales, establece en su párrafo segundo, destinado a regular la base imponible del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, que "los sujetos pasivos podrán utilizar, para determinar el valor de mercado, las tablas de valoración de medios de transporte usados aprobadas por la Diputación Foral de Álava, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que estuviesen vigentes en la fecha de devengo del Impuesto".

Mediante diversos Decretos Forales, cada uno con su ámbito temporal, se han ido aprobando las tablas de precios medios de vehículos y embarcaciones. Estos precios han de tenerse presentes a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

El presente Decreto Foral tiene por objeto establecer los citados precios medios. Asimismo, se mantiene la eliminación de los precios medios de las aeronaves al constatarse la inexistencia de un mercado importante de aeronaves usadas; las operaciones aisladas que se pueden producir permiten a la Administración realizar una valoración individualizada de cada aeronave.

BOTHA N° 19, 13/02/2009 (IRPF)

ORDEN FORAL 41/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuesto, de 28 de enero, de aprobación del modelo de solicitud de asignación, modificación o baja del número de identificación fiscal y del documento acreditativo.

Sumario:

Mediante Decreto Foral 71/2008, de 8 de julio, se regularon las obligaciones relativas al número de identificación fiscal y su composición. Entre las obligaciones relativas al número de identificación fiscal se regula la obligación que tienen tanto las personas físicas y las personas jurídicas, como los obligados tributarios a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, de disponer de un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria y su forma de acreditación. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Foral 71/2008, de 8 de julio, por el que se regulan las obligaciones relativas al número de identificación fiscal y su composición, la acreditación del número de identificación fiscal se efectuará mediante la exhibición del documento expedido para su constancia por la Administración tributaria, del documento nacional de identidad o del documento oficial en que se asigne el número personal de identificación de extranjero. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto Foral, las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica, que realicen o participen en operaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria, deberán solicitar el número de identificación fiscal mediante la presentación de la oportuna declaración, en la que se harán constar las circunstancias que a tal efecto se establezcan en el modelo correspondiente.

BOTHA N° 19, 13/02/2009 (IRPF)

ORDEN FORAL 56/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 4 de febrero, de modificación de la Orden Foral por la que se aprueban los signos, índices o módulos, del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicables a partir de 1 de enero de 2009.

Sumario:

La Orden Foral 714/2008, de 17 de diciembre, fijó los signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicables a partir del 1 de enero de 2009. En esta Orden Foral se introdujo por primera vez, como un módulo más de determinadas actividades de hostelería, la tributación de las máquinas auxiliares de apuestas, sector éste de reciente creación. Mediante la presente Orden Foral se acuerda la modificación de dicho módulo y una bonificación del 90 por 100 durante 2009. Para el siguiente año se prevé establecer una bonificación del 50 por 100, que se incluirá en la Orden Foral de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para el ejercicio 2010.

BOTHA N° 20, 16/02/2009 (IVA)

DECRETO FORAL 12/2009, del Consejo de Diputados de 10 de febrero, que aprueba la obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro y modificación del Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

La Norma Foral General Tributaria de Álava 6/2005, de 28 de febrero, en su artículo 29, regula las obligaciones tributarias formales que deben cumplir los obligados tributarios. Mediante Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2009, de 20 de enero, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, e introduce modificaciones en la normativa de los Impuestos sobre el Valor Añadido; Especiales; sobre la Renta de no Residentes, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre las Primas de Seguros. Como consecuencia de las modificaciones introducidas en el citado Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2009, de 20 de enero, se hace necesario regular la obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro a los obligados tributarios que deban presentar autoliquidaciones o declaraciones-liquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Sociedades o al Impuesto sobre el Valor Añadido por medios telemáticos. Así mismo, en el presente Decreto Foral se da nueva redacción al artículo 30 del Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, sobre devoluciones al término de cada período de liquidación y se introduce un nuevo artículo el 30 bis que regula la devolución de cuotas deducibles a los sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera.

BOTHA N° 20, 16/02/2009 (IVA)

ORDEN FORAL 46/2009 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 2 de febrero, por la que se aprueban los modelos del Impuesto sobre el Valor Añadido, 303 Autoliquidación, 308 Solicitud de devolución. Recargo de Equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales, 353 de autoliquidación anual modelo agregado y 034 de Registro de Operadores Intracomunitarios.

Sumario:

Para posibilitar la solicitud de devolución del saldo a favor de los sujetos pasivos pendiente al final de cada período de liquidación, la presente Orden Foral aprueba un único modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que sustituye a los vigentes modelos 300, 320 y 330. El nuevo modelo 303 deberá utilizarse por los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido con obligaciones periódicas de autoliquidación, tanto si su período de liquidación coincide con el trimestre natural como si coincide con el mes natural, excepto en el supuesto de las personas físicas o entidades que apliquen el Régimen Especial Simplificado del citado Impuesto, o en el supuesto de entidades que hayan optado por aplicar el Régimen especial del grupo de entidades, en cuyo caso presentarán los modelos de autoliquidación específicos aprobados al efecto para los citados regímenes especiales. Por otra parte, se hace necesario aprobar un nuevo modelo 308 que permita ejercer el derecho, regulado en el artículo 30 bis del Reglamento de Impuesto sobre el Valor Añadido, de los sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera y tributen por el régimen simplificado del Impuesto, de solicitar la devolución de las cuotas soportadas deducibles en la adquisición de medios de transporte afectos a dicha actividad durante los primeros veinticinco días naturales del mes siguiente a aquél en el cual hayan realizado la adquisición del medio de transporte y siempre que cumplan determinados requisitos. El artículo 164, apartado uno número 6, de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas para determinados regímenes especiales, los sujetos pasivos del Impuesto estarán obligados, con los requisitos, límites y condiciones que se determine reglamentariamente a presentar una declaración resumen anual. Como consecuencia del establecimiento del Régimen especial del grupo de entidades, se hace necesario aprobar mediante la presente Orden Foral un nuevo modelo 353 de autoliquidación anual agregada del Impuesto sobre el Valor Añadido, que deberán utilizar los sujetos pasivos del Impuesto que hayan optado por aplicar el Régimen especial del grupo de entidades. Por último, la regulación del nuevo registro de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y la desaparición del Registro de exportadores y otros operadores económicos, exige sustituir la denominación del modelo 034 por el de Registro de Operadores Intracomunitarios.

BOTHA N° 22, 20/02/2009 (PROC)

DECRETO FORAL 17/2009, del Consejo de Diputados de 17 de febrero, de modificación del Decreto Foral 48/1994, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Territorio Histórico de Álava.

Sumario:

La presente situación de crisis económica y financiera está afectando tanto a particulares como a entidades, y de forma especial a quienes se ven obligados a solicitar financiación externa que permita salir al paso de dificultades transitorias de tesorería. Las consecuencias de este anómalo comportamiento del mercado crediticio alcanzan tanto a la concesión de créditos como a la obtención de avales y garantías. Los aplazamientos o fraccionamientos sobre los tributos a ingresar en la Diputación Foral de Álava se encuentran en ocasiones con el requisito de la necesidad de aportar garantía para su concesión contenido en el Reglamento de Recaudación, dispensándolo para el aplazamiento de deudas cuando el importe total pendiente de las mismas no supere 3.000 euros. Conscientes de la necesidad de facilitar la obtención de aplazamientos o fraccionamientos se considera oportuno introducir modificaciones en su regulación, contenida en el Reglamento General de Recaudación del Territorio Histórico de Álava.

BOTHA N° 25, 27/02/2009 (IS, IVA)

ORDEN FORAL 84/2009 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 16 febrero por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa sobre las operaciones incluidas en los libros registro.

Sumario:

El artículo 1 del Decreto Foral 12/2009, del Consejo de Diputados de 10 de febrero, establece que los obligados tributarios que deban presentar autoliquidaciones o declaraciones correspondientes al Impuesto sobre Sociedades o al Impuesto sobre el Valor Añadido por medios telemáticos, estarán obligados a presentar una declaración informativa con el contenido de los libros registro a que se refiere el apartado 1 del artículo 62, del Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. En concreto, existe obligación de presentar una declaración informativa por cada período de liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y dicha declaración deberá contener los datos anotados hasta el último día del período de liquidación a que se refiera, debiendo presentarse en el plazo establecido para la presentación de la autoliquidación del impuesto correspondiente a dicho período. Por ello, se hace necesaria la aprobación del modelo 340 de declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro a que se refiere el artículo 62.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, cuya transmisión se debe realizar obligatoriamente por medios telemáticos o en soporte directamente legible por ordenador.

Asimismo el Decreto Foral 12/2009 de 10 de febrero, en su Disposición Transitoria Tercera, dispone que la obligación de informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro a que se refiere el artículo 1, será exigible desde el 1 de enero de 2009 únicamente para aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido inscritos en el registro de devolución mensual. Para los restantes obligados tributarios, el cumplimiento de esta obligación será exigible en el momento que así lo establezca el Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

BOTHA N° 31, 13/3/2009 (IS, IRNR, IRPF)

DECRETO FORAL 20/2009, del Consejo de Diputados de 3 de marzo, que determina las actividades prioritarias de mecenazgo para el ejercicio 2009.

Sumario:

El presente Decreto Foral tiene por objeto determinar qué actividades o programas se declaran prioritarias, a los efectos del artículo 29 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, reguladora del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo, para el ejercicio 2009.

BOTHA N° 32, 16/3/2009 (IVA)

DECRETO FORAL 21/2009, del Consejo de Diputados de 3 de marzo, que regula la obligación de suministrar información sobre las operaciones con terceras personas.

Sumario:

El objeto de este Decreto Foral es incorporar a la normativa foral alavesa las modificaciones introducidas en la normativa que, hasta la fecha, se ha aprobado sobre la obligación de suministrar información sobre las operaciones con terceras personas.

BOTHA N° 34, 20/3/2009 (IVA)

DECRETO FORAL 23/2009, del Consejo de Diputados de 10 de marzo, que modifica el párrafo primero del apartado 1 del artículo 30.bis del Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

Mediante Decreto Foral 12/2009, de 10 de febrero, se regula la obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro y se modifica el Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Entre las modificaciones efectuadas en el Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, se encuentra la introducción de un nuevo artículo el 30 bis que regula la devolución de cuotas deducibles a los sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o mercancías por carretera. En la redacción dada al artículo 30 bis del Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, se observa un error en el plazo de solicitud de la devolución de las cuotas deducibles por parte de los sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o mercancías por carretera, que hace necesaria la modificación de la redacción del párrafo primero del apartado 1 de dicho artículo mediante la aprobación del presente Decreto Foral.

BOTHA N° 34, 20/3/2009 (IVA)

ORDEN FORAL 121/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 4 de marzo, de desarrollo de determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas.

Sumario:

La presente Orden Foral desarrolla el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, regulando diversos aspectos de la remisión electrónica de facturas y documentos sustitutivos, así como la necesidad de consentimiento expreso del destinatario para la recepción de estos documentos por medios electrónicos, la

validez de cualquier firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generado mediante un dispositivo seguro de firma y el procedimiento de autorización de sistemas de facturación electrónica a propuesta del contribuyente. Asimismo, se establecen los requisitos exigibles a las facturas electrónicas recibidas desde el extranjero que utilizan una firma electrónica como medio para garantizar la autenticidad de origen e integridad de contenido. En relación con la conservación de facturas, se regula la posibilidad de que el documento recibido en soporte electrónico y firmado mediante un sistema de firma electrónica reconocida se conserve de forma impresa en papel, y en sentido opuesto, se regula un procedimiento de digitalización certificada de documentos originales recibidos en papel.

BOTHA N° 34, 20/3/2009 (IRPF)

ORDEN FORAL 142/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 10 de marzo, de aprobación de las normas y modelos para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2008.

Sumario:

El artículo 104.7 de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, señala que “los modelos de autoliquidación, así como la utilización de modalidades simplificadas o especiales de autoliquidación, se aprobarán por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, que establecerá la forma y plazos de su presentación, así como los supuestos y condiciones de presentación de las autoliquidaciones por medios telemáticos”. Próximamente va a iniciarse el plazo para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2008. Por este motivo se hace necesario regular, entre otras cuestiones, las modalidades de declaración, el plazo y lugares en que podrán presentarse las declaraciones, así como aprobar los modelos de impresos correspondientes.

BOTHA N° 36, 25/3/2009 (IRPF, IVA)

ORDEN FORAL 154/2009 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 13 de marzo por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador.

Sumario:

El Decreto Foral 21/2009 del Consejo de Diputados de 3 de marzo, ha introducido diversas novedades en la obligación, ya existente en la actualidad, de suministrar información sobre las operaciones con terceras personas. Estas novedades se refieren tanto al ámbito subjetivo como a la información a suministrar en la propia declaración. Respecto al ámbito subjetivo, quedan obligados a presentar la declaración informativa de operaciones con terceras personas aquellas personas físicas y entidades en atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tributen en dicho Impuesto, por la modalidad de signos, índices y módulos

y, simultáneamente, en el Impuesto sobre el Valor Añadido por los regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca, o del recargo de equivalencia, por las operaciones que estén excluidas de la aplicación de los citados regímenes, así como por las que emitan facturas. Por otra parte quedan excluidos de la obligación de presentar esta declaración informativa las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero, que no tengan presencia en territorio español, así como los obligados tributarios que deban informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo en lo referente a determinadas operaciones que se relacionan de forma expresa en el apartado 1 e) del artículo 2 del Decreto Foral arriba mencionado, en cuyo caso, deberán cumplimentar la declaración anual consignando exclusivamente esas operaciones. En cuanto a la información a suministrar, se establece la obligación de incluir las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables otorgadas por las entidades integradas en las distintas Administraciones Públicas que, en su conjunto, para cada una de ellas superen la cifra de 3005,06 euros, y por otra parte, se harán constar de forma separada los importes superiores a 6.000 euros que se hubieran percibido en metálico de cada una de las personas o entidades relacionadas en la declaración así como, las cantidades que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles efectuadas o que se deban efectuar, que constituyan entregas sujetas en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Por todo ello, se hace necesario modificar el actual modelo de declaración 347, tanto en su diseño papel como en su diseño físico y lógico al objeto de adaptarlo a la nueva normativa.

BOTHA N° 41, 06/04/2009 (PROC)

ORDEN FORAL 183/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 27 de marzo, de modificación de la Orden Foral 292/2006, de 6 de junio, por la que se aprueban las actuaciones y procedimientos de los Agentes Tributarios.

Sumario:

Mediante Orden Foral 10/1992, de 12 de enero, se regulan las funciones del personal de apoyo, debidamente acreditado e integrado en el Servicio de Inspección, que en el ámbito de la Administración de Hacienda son denominados Agentes Tributarios. Asimismo, las actuaciones y procedimientos a seguir por los Agentes Tributarios se encuentran reguladas en la Orden Foral 292/2006, de 6 de junio. Como consecuencia de las modificaciones efectuadas tanto en la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, como en el Reglamento de Inspección de los Tributos se incluye, entre los procedimientos y actuaciones de inspección, el de comprobación limitada. Siendo el procedimiento de comprobación limitada un procedimiento que puede ser utilizado por la inspección de tributos y de forma concreta por los Agentes Tributarios, procede dar redacción al Artículo Único de la Orden Foral 292/2006, de 6 de junio, respetando en todo caso la vigencia de la citada Orden Foral 10/1992, de 21 de enero.

BOTHA N° 43, 15/04/2009 (IVA)

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 2/2009, del Consejo de Diputados de 7 de abril, que aprueba diversas medidas urgentes en materia tributaria.

Sumario:

La Disposición Adicional Única del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2009, de 20 de enero, que generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido e introduce otras modificaciones en la normativa tributaria, fijó el interés de demora en el citado ejercicio en un 7 por 100 anual. Las últimas rebajas de tipos acometidas por el Banco Central Europeo (BCE), que han situado el precio del dinero en la zona euro en el 1,5 por 100, aconsejan ajustar el interés de demora a la realidad actual, reduciéndose del 7 por 100 al 5 por 100. La Diputación Foral, sensible al entorno de crisis económica, considera conveniente modificar el tipo de interés de demora. Las circunstancias comentadas motivan la urgencia de la aprobación de esta medida, todo ello en base a la autorización establecida en el artículo 8 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, en virtud de la cual la Diputación Foral, a propuesta del Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, podrá dictar disposiciones generales con rango de Norma Foral.

BOTHA N° 51, 06/05/2009 (ISD, ITP)

DECRETO FORAL 35/2009, del Consejo de Diputados de 21 de abril, que modifica diversos preceptos de los Reglamentos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Sumario:

Mediante Norma Foral 21/2008, de 18 de diciembre, de Ejecución Presupuestaria para el año 2009, se modifican diversas disposiciones de la Norma Foral del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y de la Norma Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos, que conllevan la necesidad de adaptar sus respectivos Reglamentos. Entre las modificaciones a efectuar hay que destacar que, a partir del día 23 de marzo de 2009, la gestión del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados corresponderá en exclusiva a la Dirección de Hacienda.

BOTHA N° 51, 06/05/2009 (IEH)

Decreto Foral 37/2009, del Consejo de Diputados de 21 de abril, que aprueba la devolución extraordinaria de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo que se hayan efectuado durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008.

Sumario:

El artículo 6 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2009, de 20 de enero, -que generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido e introduce modificaciones en la normativa de los Impuestos sobre el Valor Añadido, Especiales, sobre la Renta de no Residentes, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre las Primas de Seguros reconoce en su apartado Uno el derecho a

la devolución extraordinaria de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos, satisfechas o soportadas por los agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que hayan tributado por el Impuesto sobre Hidrocarburos al tipo impositivo del epígrafe 1.4. de la Tarifa 1ª del apartado 1 del artículo 50 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, de Impuestos Especiales, y que hayan efectuado durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008.

La mencionada devolución se condiciona a que el precio medio del gasóleo al que se refiere el párrafo anterior, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2005, incrementado en el índice de precios en origen percibido por el agricultor, no supere el precio medio alcanzado por dicho gasóleo durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008, no siendo computables en los precios a considerar las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido incorporadas a los mismos.

A su vez, el apartado Tres del citado artículo 6 del referido Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2009, de 20 de enero, determina que reglamentariamente se establecerá el procedimiento para efectuar la mencionada devolución, pudiendo éste comprender la obligación de que los interesados presenten declaraciones tributarias, incluso de carácter censal.

Habiéndose verificado el cumplimiento de la condición mencionada con anterioridad, y en consecuencia, procediendo el derecho a la devolución extraordinaria del Impuesto sobre Hidrocarburos, se articula el correspondiente procedimiento.

BOTHA N° 52, 08/05/2009 (ITP, ISD)

Decreto Foral 36/2009, del Consejo de Diputados de 21 de abril, que modifica el apartado Uno del número I y del apartado Dos del número II del artículo 7 del Decreto Foral 71/2004, de 14 de diciembre, que aprobó las normas concretas de valoración de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en el Territorio Histórico de Álava.

Sumario:

Mediante Decreto Foral 71/2004, de 14 de diciembre, se aprueban las normas de valoración de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana ubicados en el Territorio Histórico de Álava.

El objeto del citado Decreto Foral es la aprobación de unas normas concretas de valoración de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en el Territorio Histórico de Álava en virtud de lo dispuesto en la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en la Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como en el resto de disposiciones generales que guardan relación directa con esta materia.

En el artículo 7 del Decreto Foral 71/2004, de 14 de diciembre, por el que se aprueban las normas de valoración de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana ubicados en el Territorio Histórico de Álava,

se regula la valoración de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, estableciendo en su número I, reglas generales de valoración según los términos municipales en los que se encuentren ubicados los bienes inmuebles de naturaleza urbana y en el número II, reglas especiales para la valoración de las declaraciones de obra nueva y las propiedades horizontales.

Por un lado, en el apartado Uno del número I del artículo 7 del Decreto Foral 71/2004, de 14 de diciembre, por el que se aprueban las normas de valoración de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana ubicados en el Territorio Histórico de Álava, se relacionan los términos municipales en los que los bienes inmuebles de naturaleza urbana se valorarán por su valor catastral. Asimismo, se dispone que se valorarán por su valor catastral, los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en aquéllos términos municipales en los que durante la vigencia del citado Decreto Foral entren en vigor nuevos valores catastrales como consecuencia de la aprobación de una nueva ponencia de valores.

Desde la fecha de entrada en vigor del Decreto Foral 71/2004, de 14 de diciembre, por el que se aprueban las normas de valoración de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana ubicados en el Territorio Histórico de Álava, el día 1 de enero de 2005, se han aprobado nuevas ponencias de valoración, para distintos términos municipales que hacen necesaria su incorporación en el apartado Uno del número I del citado Decreto Foral.

Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el apartado Dos del número II del artículo 7 del Decreto Foral 71/2004, las propiedades horizontales se valorarán por la suma del valor catastral de la construcción y del valor catastral del suelo multiplicado este último valor por el coeficiente que, en función de su ubicación corresponda de los señalados en dicho artículo.

En este sentido, se modifica la redacción del apartado Dos del número II del artículo 7 del Decreto Foral 71/2004, de 14 de diciembre, por el que se aprueban las normas de valoración de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana .

BOTHA N° 60, 27/05/2009 (GT)

ORDEN FORAL 279/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 18 de mayo, que aprueba la delegación en el Director de Hacienda de la facultad de realizar cuantas operaciones y actuaciones sean necesarias en la tramitación de los expedientes administrativos de apremio por los débitos vencidos y no satisfechos.

Sumario:

En el desarrollo de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias, en las que consiste la recaudación tributaria en vía ejecutiva, se tramitan expedientes administrativos de apremio por los débitos vencidos y no satisfechos. En los citados expedientes se notifican las providencias de apremio y, caso de no ser atendidas éstas, y de no ser satisfechas las deudas, se formalizan diligencias de embargo de los créditos que ostentan a su favor los deudores. En pro de la eficacia administrativa es necesario que las actuaciones anteriores

las firmen o promuevan las personas que, dentro de la Institución, tengan la representación o estén autorizadas para ello. El número 10 del artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, atribuye a los Diputados Forales la facultad de dictar los actos o resoluciones que procedan en materias de su Departamento cuando la competencia no esté atribuida a otros órganos de la Diputación. Por otro lado, el artículo 91 de la citada Norma Foral establece que las facultades o atribuciones administrativas serán delegables en otros órganos de la Diputación. En el mismo sentido, el artículo 94 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, establece la posibilidad de delegar las atribuciones del Diputado General y de los Diputados Forales en los Directores, salvo las excepciones que se citan en el propio artículo, ninguna de las cuales afecta al asunto aquí tratado.

BOTHA N° 63, 3/06/2009 (IVA)

DECRETO FORAL 44/2009, del Consejo de Diputados de 26 de mayo, que modifica la magnitud específica y los módulos aprobados para la actividad de mensajería y recadería por el Decreto Foral 105/2008, de 16 de diciembre, que reguló para 2009 el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

Con fecha 29 de diciembre de 2008 se publicó en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava el Decreto Foral 105/2008, de 16 de diciembre, que regula para el 2009 el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. Con objeto de adaptarse a la realidad económica del sector de mensajería y recadería, incluido por primera vez en este régimen especial en el año 2009, se procede a modificar la magnitud específica excluyente y los módulos correspondientes a esta actividad, cuando se realice exclusivamente con medios de transporte propios. Habida cuenta de que han vencido ya tanto el plazo para las renunciaciones y revocaciones del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, como el plazo de ingreso de la cuota correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2009, se otorga un plazo especial para las renunciaciones y revocaciones a los afectados por el presente Decreto Foral, y se permite que las cuotas correspondientes a los trimestres segundo y tercero se calculen sobre la base de los nuevos módulos aprobados.

BOTHA N° 67, 12/06/2009 (GT)

ORDEN FORAL 318/2009 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 1 de junio, por la que se aprueba el modelo 189 de Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador.

Sumario:

El artículo 90 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero General Tributaria de Álava, establece que las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas así como las entidades en régimen de atribución de rentas, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y

justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas. Por su parte, el artículo 4 del Decreto Foral 111/2008 de 23 de diciembre, establece la obligación de informar, mediante la presentación de una declaración anual, a las entidades que sean depositarias de valores mobiliarios, a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, a las entidades comercializadoras en España y a los representantes de las entidades gestoras que operen en régimen de libre prestación de servicios, y a las entidades aseguradoras y a los representantes de las mismas que operen en régimen de libre prestación de servicios, así como a las entidades financieras, acerca de valores, seguros y rentas. Asimismo, se establece que las declaraciones previstas en el artículo 4 del Decreto Foral mencionado en el párrafo anterior, deberán presentarse con carácter anual en el lugar, forma y plazos que determine el Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, conteniendo la información relativa al año natural inmediato anterior. Por todo ello, la presente Orden Foral tiene por objeto aprobar una nueva declaración informativa, modelo 189, que se utilizará para suministrar la información referente a valores, seguros y rentas.

BOTHA N° 67, 12/06/2009 (GT)

ORDEN FORAL 319/2009 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 1 de junio, por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008, y se establecen las condiciones generales para su presentación.

Sumario:

El artículo 129 de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, reguladora del Impuesto sobre Sociedades, establece para los sujetos pasivos del mismo la obligación de presentar y suscribir la oportuna declaración por este Impuesto en el lugar y la forma que se determinen por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos. La misma obligación establecen los artículos 20 y 32 sexies de la Norma Foral 7/1999, de 19 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Por su parte, el artículo 130 de la Norma Foral 24/1996 establece que al tiempo de presentar su declaración, los sujetos pasivos deberán determinar la deuda correspondiente e ingresarla, en el lugar y en la forma determinados por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos. Además, en el nuevo entorno estratégico y operativo de las Administraciones Públicas, mediante Decreto Foral 110/2008, de 23 de diciembre, se ha regulado el marco de las condiciones y requisitos generales para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones por vía telemática, estableciéndose que las declaraciones que determine el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos deberán ser presentadas por esta vía. A tal fin, se hace preciso aprobar los correspondientes modelos de impresos para la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava y fijar sus condiciones generales de presentación. Estos modelos serán aplicables a los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008.

BOTHA N° 72, 26/06/2009 (IIIEE)

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 4/2009, del Consejo de Diputados de 16 de junio, de modificación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, que regula los Impuestos Especiales en lo referente al Impuesto sobre Hidrocarburos y al Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

Sumario:

Por lo que se refiere al Impuesto sobre las Labores del Tabaco se procede a un incremento de los tipos impositivos. En el caso de los cigarrillos, se realiza una subida del tipo impositivo específico que queda fijado en 10,2 euros por 1.000 cigarrillos y también se incrementa el impuesto mínimo, que queda fijado en 91,3 euros por 1.000 cigarrillos. Por otra parte, se crea un tipo específico y un impuesto mínimo para la picadura para liar. Igualmente, y para evitar un incremento del diferencial de tributación entre los cigarrillos y la picadura de liar y el resto de las labores del tabaco, se elevan los tipos impositivos aplicables a estas últimas en una proporción similar a aquélla en la que se incrementa la fiscalidad global porcentual para los cigarrillos. Por lo que se refiere al Impuesto sobre Hidrocarburos se procede a un incremento de los tipos impositivos aplicables en este impuesto a las gasolinas y a los gasóleos para uso general.

BOTHA N° 75, 03/07/2009 (IRPF)

DECRETO FORAL 51/2009, del Consejo de Diputados de 23 de junio, de modificación del Decreto Foral 76/2007, de 11 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sumario:

El presente Decreto Foral tiene como finalidad modificar diversos preceptos del Decreto Foral 76/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Mediante Norma Foral 14/2008, de 3 de julio, de Medidas Fiscales para Incentivar la Actividad Económica, de adaptación del Impuesto sobre Sociedades a la Reforma Contable y otras Medidas Tributarias, se modifican distintos artículos de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Algunas de las modificaciones introducidas en la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, conllevan la necesidad de modificar el Decreto Foral 76/2007, del Consejo de Diputados de 11 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En este sentido, se modifica la redacción del artículo que regula la exclusión de la obligación de autoliquidar para aquellos obligados tributarios que exclusivamente obtengan rendimientos brutos de trabajo tanto en tributación individual como en tributación conjunta. Así mismo, mediante Norma Foral 21/2008, de 18 diciembre, de ejecución presupuestaria para el año 2009, se modifican algunos preceptos de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que requieren realizar las adaptaciones pertinentes en el Decreto Foral 76/2007, del Consejo de Diputados de 11 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En concreto se realizan algunas modificaciones técnicas en el concepto de vivienda habitual.

BOTHA N° 83, 22/07/2009 (TJ)

DECRETO FORAL 57/2009, del Consejo de Diputados de 14 de julio, que actualiza el importe del cartón en el juego del bingo a efectos del Tributo sobre el Juego.

Sumario:

Mediante Acuerdo número 351/2009, de fecha 9 de junio, se procedió a adjudicar definitivamente el servicio de composición, impresión y distribución de los cartones de bingo necesarios para la exacción del Tributo sobre el Juego, a utilizar en los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, a la empresa Imprenta Universal, S.A. La nueva empresa adjudicataria ha reducido el precio unitario del cartón de bingo a 0,006784 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido. En virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Norma Foral 5/2005, de 14 de febrero, reguladora del Tributo Fiscal sobre el Juego en el Territorio Histórico de Álava, la Diputación Foral de Álava podrá revisar el valor del cartón en el Juego del Bingo de acuerdo con el coste de su elaboración.

Por tanto, el presente Decreto Foral tiene por objeto actualizar el importe del cartón de bingo para la exacción del Tributo sobre el Juego.

BOTHA N° 84, 24/07/2009 (PROC)

DECRETO FORAL 55/2009, del Consejo de Diputados de 30 de junio, que regula la relación por medios electrónicos de las administradas y los administrados con la Hacienda de esta Diputación Foral.

Sumario:

El objeto de este Decreto Foral es regular la relación por medios electrónicos de los administrados con la Hacienda de la Diputación Foral de Álava. Esta regulación se refiere a unos servicios concretos relacionados con aplazamientos y fraccionamientos de pago, recurso de reposición, consultas tributarias escritas, certificados y determinados servicios informativos. La regulación normativa de estos servicios por vía electrónica se basa, por lo que se refiere a su utilización, en el principio de voluntariedad para el obligado tributario y pretende garantizar el ejercicio de sus derechos así como el cumplimiento de sus obligaciones. Con el transcurso del tiempo estos servicios irán incrementando sus prestaciones e, igualmente, se irán añadiendo otros nuevos. Por este motivo, el presente Decreto Foral irá sufriendo periódicas modificaciones a fin de adaptarlo a evolución que, en este sentido, experimente la Hacienda Foral de Álava.

BOTHA N° 85, 27/07/2009 (R)

DECRETO FORAL 58/2009, del Consejo de Diputados de 21 de julio, que modifica el Decreto Foral 48/1994, de 10 de mayo, que aprobó el Reglamento General de Recaudación del Territorio Histórico de Álava.

Sumario:

En consecuencia el objeto del presente Decreto Foral es desarrollar mediante un artículo único dos disposiciones adicionales y una disposición final la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I del Decreto Foral 48/1994, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General del Recaudación del Territorio Histórico de Álava, que regula los aplazamientos y fraccionamientos del pago. En virtud de la normativa contenida en el presente Decreto Foral, se regula con detalle la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento para el pago de las deudas tributarias y sanciones que se encuentren en período ejecutivo y su situación de tesorería les impida, de forma transitoria, efectuar el ingreso en los plazos establecidos. También se relacionan los supuestos de deudas que en principio no serán aplazables ni fraccionables y se clasifican los aplazamientos y fraccionamientos en deudas iguales o inferiores a 10.000 euros, deudas superiores a 10.000 euros, deudas de obligados tributarios que se encuentran habitualmente al corriente de sus obligaciones tributarias, deudas derivadas de la cuota diferencial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y deudas especiales del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En función de la clasificación indicada en el apartado anterior variarán los requisitos y la documentación que los obligados tributarios deberán presentar junto con la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento, así como los plazos máximos de concesión. La nueva regulación también permite la concesión del aplazamiento o fraccionamiento de deudas sin necesidad de presentar aval bancario u otra garantía, aunque siempre se deberá aportar la documentación que para cada situación se señala en el articulado del Decreto Foral según el importe de la deuda y según que esté en período voluntario o ejecutivo de pago. Además, los obligados tributarios que habitualmente se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las formales, podrán solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago de deudas que se encuentren en período voluntario cualquiera que sea la cuantía sin necesidad, en principio, de aportar aval bancario u otra garantía, aunque sí deberán aportar, saldos medios de todas sus cuentas bancarias, referidos al trimestre anterior a la fecha de solicitud y autorización incondicional para que la Diputación Foral pueda conocer los saldos y el movimiento de todas sus cuentas bancarias, durante el período de tiempo que dure el fraccionamiento o aplazamiento solicitado. Y por último, se regula la forma de presentar la solicitud por vía telemática de aplazamiento o fraccionamiento de pago en el supuesto de presentación de autoliquidaciones por dicha vía.

BOTHA N° 85, 27/07/2009 (PROC)

DECRETO FORAL 59/2009, del Consejo de Diputados de 21 de julio, que regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en las actuaciones, procedimientos y transmisión de datos tributarios, de la obligación de información con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles, de la emisión de certificados tributarios y del principio de colaboración social en la aplicación de los tributos.

Sumario:

La Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava regula con carácter general en el Capítulo I del Título III los principios generales de los procedimientos tributarios, entre los que se encuentran el deber de información y asistencia a los obligados tributarios, así como el principio de colaboración social en

la aplicación de los tributos. Las constantes remisiones que la mencionada Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, hace a un posterior desarrollo reglamentario hacen necesaria la aprobación del presente Decreto Foral. El Decreto Foral está compuesto de VI Capítulos, 19 artículos y una Disposición Final.

BOTHA N° 92, 14/08/2009 (IS, IRPF)

DECRETO FORAL 60/2009, del Consejo de Diputados de 28 de julio, que modifica los Decretos Forales 60/2002, de 10 de diciembre, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y el 76/2007, de 11 de diciembre, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sumario:

La Norma Foral 13/2007, de 26 de marzo, modificó la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades. Entre estas modificaciones destacan la nueva regulación de las operaciones realizadas entre personas o entidades vinculadas y la modificación del régimen especial de fusiones y escisiones para adaptarlo a la Directiva europea, si bien numerosos aspectos requerían de un posterior desarrollo reglamentario para su completa regulación. La regulación relativa a las operaciones realizadas entre personas o entidades vinculadas, dejaba para el desarrollo reglamentario, fundamentalmente, la regulación de la documentación que deberán tener a disposición de la Administración los obligados tributarios que realicen operaciones de este tipo. El presente Decreto Foral tiene por objeto regular esta materia, en la que cabe destacar una Disposición Transitoria que retrasa la exigibilidad de dicha documentación a los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2010, con el objeto de dar a los contribuyentes un plazo de adaptación suficiente que permita adaptarse a lo dispuesto en este Decreto Foral. Además, se desarrollan otros aspectos como el procedimiento de comprobación del valor de mercado para este tipo de operaciones, determinados aspectos en relación con el ajuste secundario y los acuerdos de valoración previa para este tipo de operaciones. Destaca también el desarrollo reglamentario de la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación, ya que se regula el informe motivado a que se refiere la Norma Foral del Impuesto para la aplicación de la deducción, otorgando así al contribuyente una mayor garantía con carácter previo a la aplicación de la deducción. En cuanto a los regímenes especiales, se introducen o modifican aspectos procedimentales relativos a los regímenes especiales de fusiones y escisiones y de entidades parcialmente exentas.

TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

BOB N° 2, 05/01/2009 (IRPF)

ORDEN FORAL 3502/2008, de 17 de diciembre, por la que se modifican los modelos 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios, y 182 de declaración informativa de donativos, aportaciones y disposiciones.

Sumario:

La Orden Foral 430/2008, de 14 de febrero, aprobó el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas. Previamente, las Órdenes Forales 294/2007 y 2996/2007, ambas de 30 de noviembre, habían aprobado, respectivamente, los modelos 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios, y 182 de declaración informativa de donativos, aportaciones y disposiciones.

Diversos cambios normativos, entre los que destacan las modificaciones en el Número de Identificación Fiscal, la necesidad de diferenciar las percepciones en concepto de incapacidad permanente total cualificada, y el nuevo tratamiento de las aportaciones a los partidos políticos, hacen necesaria la modificación de los modelos 184, 190 y 182 actualmente en vigor.

BOB Nº 3, 07/01/2009 (LGT)

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Sumario:

El presente Reglamento ordena y simplifica una pluralidad de normas reglamentarias hasta ahora vigentes sobre esta materia, generaliza las normas que sobre determinadas obligaciones se incluían en la regulación de algunos tributos y que deben tener un alcance general e contiene la normativa de aquellas obligaciones formales que carecían de regulación reglamentaria en la anterior normativa o que necesitaban de la misma por ser nuevas.

BOB Nº 13, 21/01/2009 (IVA)

ORDEN FORAL 122/2009, de 13 de enero, por la que se aprueba el modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

Sumario:

La generalización en el año 2009 del sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido hace necesaria la aprobación de un nuevo modelo 036 de declaración censal que permita a los contribuyentes interesados en la misma solicitar la inclusión en el Registro de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

BOB Nº 13, 21/01/2009 (IVA)

ORDEN FORAL 123/2009, de 13 de enero, por la que se aprueba el modelo 039 de comunicación de datos correspondiente al régimen especial del grupo de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

La generalización en el año 2009 del sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que establece también para los sujetos pasivos que integren un grupo de entidades la posibilidad de aplicar un sistema consistente en la devolución del saldo a su favor pendiente al final de cada período de liquidación, aconseja la aprobación de un nuevo modelo 039 que, además de las funciones hasta ahora desempeñadas, pueda ser utilizado como solicitud de alta o baja en el Registro de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

BOB N° 13, 21/01/2009 (IVA)

ORDEN FORAL 124/2009, de 13 de enero, por la que se regula el Registro de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

Tras la adecuación de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, la presente Orden Foral tiene por finalidad esencial arbitrar un sistema de devolución mensual que se sustenta, principalmente, en la creación de un Registro de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido.

BOB N° 13, 21/01/2009 (IVA)

ORDEN FORAL 193/2009, de 15 de enero, por la que se aprueban el modelo de autoliquidación 216 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que debe utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, así como su presentación telemática, y el modelo de declaración 296, resumen anual del mismo.

Sumario:

Mediante la Orden Foral 2.998/2007, de 30 de noviembre, se aprobaron los modelos de declaración 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216 y 296 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Al haberse efectuado diversas modificaciones encaminadas a la mejora en la información tributaria, tales como la necesidad de consignar expresamente en el modelo 216 la deducción de lo ingresado en autoliquidaciones anteriores del mismo tributo, ejercicio y período; la necesidad de consignar expresamente en el modelo 296 el tipo de declaración complementaria de que se trate, y la exclusión de ciertas rentas, que se declararán a partir de ahora en el modelo 187, se hace precisa la aprobación mediante la presente Orden Foral de los nuevos modelos 216 y 296 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como la presentación telemática del primero de ellos.

BOB N° 13, 21/01/2009 (IVA)

ORDEN FORAL 194/2009, de 15 de enero, por la que se aprueba el modelo 390 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

El modelo 390, autoliquidación final del Impuesto sobre el Valor Añadido, tiene el carácter de resumen informativo para los grupos de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, mientras que para el resto de personas y entidades sigue teniendo el carácter de autoliquidación final del ejercicio. De conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el Diputado foral de Hacienda y Finanzas.

BOB N° 13, 21/01/2009 (IVA)

ORDEN FORAL 195/2009, de 15 de enero, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

La generalización en el año 2009 del sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que establece también para los sujetos pasivos que integren un grupo de entidades la posibilidad de aplicar un sistema consistente en la devolución del saldo a su favor pendiente al final de cada período de liquidación, hace necesaria la aprobación de nuevos modelos 322 de autoliquidación individual, y 353 de autoliquidación agregada del Impuesto sobre el Valor Añadido, que permitan recoger las modificaciones realizadas y que, como hasta la fecha, se presentarán obligatoriamente por vía telemática a través de Internet.

BOB N° 19, 29/01/2009 (ITP, ISD, IEDMT)

ORDEN FORAL 205/2009, de 19 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Sumario:

El artículo 55 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral del Diputado de Hacienda y Finanzas en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también de las embarcaciones de recreo. La Orden Foral 289/1987, de 23 de febrero, aprobó los precios medios de venta utilizables como medio de comprobación tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como del entonces denominado Impuesto General sobre Sucesiones. Dichos precios medios de venta han sido revisados anualmente por sucesivas Ordenes Forales. Además, la Orden Foral 70/1992, de 21 de enero, estableció por primera vez la posibilidad de utilizar como medio

de comprobación los precios medios de venta en la transmisión de embarcaciones y aeronaves usadas teniendo en cuenta los años de utilización mediante una tabla de porcentajes. La última de las actualizaciones se ha llevado a cabo mediante la Orden Foral 3290/2007, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para 2008. En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, para adecuar la valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado, a efectos de dicho Impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate. En consecuencia, mediante la presente Orden Foral se procede a revisar para el año 2009 los mencionados precios medios de venta así como los porcentajes aplicables en la gestión de cada uno de los citados Impuestos.

BOB N° 17, 27/01/2009 (IVA)

ORDEN FORAL 206/2009, de 19 de enero, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa sobre operaciones incluidas en los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.

Sumario:

La generalización en el año 2009 del sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido que permite solicitar la devolución del saldo a su favor pendiente al final de cada período de liquidación, junto con el control y prevención del fraude fiscal que tal medida podría generar hacen preciso disponer de información suficiente y de calidad, y obtenerla de la forma más inmediata posible. El artículo 47 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante el Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, tiene por objeto la obligación de informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro por parte de los obligados tributarios que deban presentar autoliquidaciones o declaraciones correspondientes al Impuesto sobre Sociedades o al Impuesto sobre el Valor Añadido por medios telemáticos. A este respecto, existirá obligación de presentar una declaración informativa por cada período de liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y dicha declaración contendrá los datos anotados hasta el último día del período de liquidación a que se refiera, debiendo presentarse en el plazo establecido para la presentación de la autoliquidación del impuesto correspondiente a dicho período. La transmisión de la declaración informativa con el contenido de los libros registro se debe realizar obligatoriamente por medios telemáticos o en soporte directamente legible por ordenador. El citado Reglamento, en su Disposición Transitoria Primera, dispone que la obligación de informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro a que se refiere el artículo 47, será exigible desde el 1 de enero de 2009 únicamente para aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido inscritos en el registro de devolución mensual. Para los restantes obligados tributarios, el cumplimiento de esta obligación será exigible por primera vez para la información a suministrar correspondiente al año 2010, de acuerdo con la forma, plazos y demás condiciones que para el cumplimiento de la misma establezca el Diputado de Hacienda y Finanzas.

BOB N° 17, 27/01/2009 (IVA)

ORDEN FORAL 207/2009, de 19 de enero, por la que se aprueba el modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.

Sumario:

La generalización en el año 2009 del sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y la consiguiente necesidad de crear un modelo de autoliquidación que permita solicitar la devolución del saldo a su favor pendiente al final de cada período de liquidación han puesto de manifiesto la gran variedad de modelos de autoliquidación en este Impuesto existente en la actualidad. Estos modelos comparten un esquema de liquidación similar, por lo que se considera conveniente aprobar un único modelo de autoliquidación que sustituya a los actualmente vigentes modelos 300, 320, 330 y 331. El nuevo modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido se deberá utilizar por los sujetos pasivos del Impuesto con obligaciones periódicas de autoliquidación, tanto si su período de liquidación coincide con el trimestre natural como si coincide con el mes natural, excepto en el supuesto de las personas físicas o entidades que apliquen el Régimen especial simplificado o hayan optado por aplicar el Régimen especial del grupo de entidades, en cuyo caso presentarán los modelos de autoliquidación específicos aprobados al efecto para los citados regímenes especiales.

BOB N° 21, 2/02/2009 (IVA)

ORDEN FORAL 195/2009, de 15 de enero, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Habiéndose observado un error en el anuncio relativo a la Orden Foral 195/2009, de 15 de enero, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia número 13 de 21 de enero de 2009, a continuación se publica íntegramente dicha Orden Foral.

El Decreto Foral Normativo 1/2007, de 6 de marzo, modificó la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para adaptarla a la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal. Una de las modificaciones en la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido consiste en la introducción de un Capítulo IX al Título IX de la misma, que establece un nuevo Régimen especial, el del grupo de entidades, que origina una nueva obligación de autoliquidación agregada que incumbe a la entidad dominante y, por otra parte, en cuanto a la autoliquidación individual que deben presentar todas y cada una de las entidades

integrantes del grupo, se modifica el contenido de la misma en relación con los modelos de autoliquidación hasta ahora vigentes, ya que no llevará asociado ingreso ni solicitud de compensación o devolución. De acuerdo, con lo expuesto, se aprobaron mediante la Orden Foral 429/2008, de 14 de febrero, los modelos 322 y 353, uno para su utilización como autoliquidación individual y el otro como autoliquidación agregada del Impuesto sobre el Valor Añadido, que deberán utilizar los sujetos pasivos del Impuesto que hayan optado por aplicar el régimen especial del grupo de entidades previsto en el Capítulo IX del Título IX de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Por otra parte, la generalización en el año 2009 del sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que establece también para los sujetos pasivos que integren un grupo de entidades la posibilidad de aplicar un sistema consistente en la devolución del saldo a su favor pendiente al final de cada período de liquidación, hace necesaria la aprobación de nuevos modelos 322 de autoliquidación individual, y 353 de autoliquidación agregada del Impuesto sobre el Valor Añadido, que permitan recoger las modificaciones realizadas y que, como hasta la fecha, se presentarán obligatoriamente por vía telemática a través de Internet.

BOB N° 28, 11/02/2009 (IRPF)

ORDEN FORAL 341/2009, de 5 de febrero, por la que se modifica la Orden Foral 3386/2008, de 11 de diciembre, por la que se fijan los signos, índices y módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2009.

Sumario:

La Orden Foral 3386/2008, de 11 de diciembre, fijó los signos, índices y módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2009 correspondientes al Territorio Histórico de Bizkaia. En esta Orden Foral se introdujo por vez primera, como un módulo más de determinadas actividades de hostelería, la tributación de las máquinas auxiliares de apuestas, sector este de reciente creación y del que se esperan obtener unos rendimientos de pequeña magnitud en las primeras fases de su implantación en el Territorio Histórico de Bizkaia. En consideración a esta situación y con objeto de no obstaculizar la implantación de este novedoso sector de actividad en nuestro Territorio, se ha acordado la reducción de dichos módulos y una bonificación del 90 por 100 durante 2009. En el siguiente ejercicio se prevé establecer una bonificación del 50 por 100, en función de la evolución de este incipiente sector de las máquinas auxiliares de apuestas, y se incluirá en la Orden Foral de módulos para el ejercicio 2010.

BOB N° 35, 20/02/2009 (IVA, ITP, IRNR, IAE, IPS)

DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2009, de 10 de febrero, por el que se adaptan diversas disposiciones tributarias.

Sumario:

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su articulado que el Impuesto sobre el Valor Añadido y, de modo parcial, el Impuesto sobre

la Renta de No residentes y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se regirán por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado. La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, ha extendido a todo tipo de sujetos pasivos el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y ha introducido algunas novedades en la normativa que regula los tres impuestos mencionados anteriormente. Por ello, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, en la que se recoge que la Diputación Foral podrá dictar disposiciones normativas con rango de Norma Foral en materia tributaria denominadas decretos forales normativos en el supuesto de que su objeto sea exclusivamente la adaptación de la legislación del Territorio Histórico de Bizkaia, cuando, de conformidad con lo dispuesto en el Concierto Económico deban regir en dicho Territorio Histórico las mismas normas sustantivas y formales que en el territorio de régimen común, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación de la Diputación Foral en su reunión de 10 de febrero de 2009.

BOB N° 39, 26/02/2009 (PROC)

ORDEN FORAL 512/2009, de 17 de febrero, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador.

Sumario:

El Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, ha aprobado recientemente el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia. Por lo que se refiere a las obligaciones de información de carácter general, en el Título VI del Reglamento se incorporan las normas relativas a la presentación de determinadas declaraciones informativas que hasta ahora estaban reguladas en diversas disposiciones. En este sentido, se incorpora dentro del artículo 42 la regulación de la obligación de informar sobre las operaciones con terceras personas. Esta obligación, ya existente en la actualidad, se ha visto modificada debido a la nueva obligación de informar, a través del modelo 340, acerca de las operaciones incluidas en los libros registro, vigente desde enero de 2009 y generalizada a partir de enero de 2010, que prevé la no presentación del modelo 347 por parte de los obligados a la presentación del nuevo modelo 340, salvo en lo referente a determinadas operaciones que se relacionan de forma expresa en el Reglamento de regulación de las obligaciones tributarias formales.

BOB N° 39, 26/02/2009 (PROC)

ORDEN FORAL 515/2009, de 17 de febrero, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas.

Sumario:

El Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, ha aprobado recientemente el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia. Entre las obligaciones de información

incluidas dentro del articulado de dicho Reglamento, se recoge en su artículo 50 la obligación de informar, mediante la presentación de una declaración anual, a las entidades que sean depositarias de valores mobiliarios, a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, a las entidades comercializadoras y a los representantes de las entidades gestoras que operen en régimen de libre prestación de servicios, y a las entidades aseguradoras y a los representantes de las mismas que operen en régimen de libre prestación de servicios, así como a las entidades financieras, acerca de valores, seguros y rentas. Por último, el artículo 41 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones formales dispone que el Diputado de Hacienda y Finanzas aprobará los modelos de declaración que, a tal efecto, deberán presentarse, el lugar y plazo de presentación y los supuestos y condiciones en que la obligación deberá cumplirse mediante soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos.

BOB N° 39, 26/02/2009 (PROC)

ORDEN FORAL 511/2009, de 17 de febrero, por la que se aprueban el modelo de autoliquidación 216 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que debe utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, así como su presentación telemática, y el modelo de declaración 296, resumen anual del mismo.

Sumario:

Mediante la Orden Foral 2.998/2007, de 30 de noviembre, se aprobaron los modelos de declaración 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216 y 296 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Al haberse efectuado diversas modificaciones encaminadas a la mejora en la información tributaria, tales como la exclusión de ciertas rentas, que se declararán a partir de ahora en el modelo 187, se hace precisa la aprobación mediante la presente Orden Foral de los nuevos modelos 216 y 296 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como la presentación telemática del primero de ellos.

Recientemente, con idéntico contenido al de la presente Orden Foral, se publicó en el «Boletín Oficial de Bizkaia» la Orden Foral 193/2009, de 15 de enero. En aquella ocasión se aprobó una versión de la Orden Foral previa a las habituales depuraciones de errores, que fueron detectados el mismo día de su publicación. La presente Orden Foral deroga y sustituye a la misma a todos los efectos.

BOB N° 40, 27/02/2009 (PROC)

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 20/2009, de 17 de febrero, por el que se incrementa el importe exonerado de garantía en los aplazamientos de deudas y en la suspensión de los actos impugnados.

Sumario:

La presente situación de crisis económica y financiera está afectando intensamente tanto a particulares como a entidades, y de forma especial a quienes se ven obligados a solicitar financiación externa que permita

salir al paso de dificultades transitorias de tesorería. Las consecuencias de este anómalo comportamiento del mercado crediticio alcanzan tanto a la concesión de créditos como a la obtención de avales y garantías. Los aplazamientos sobre los tributos a ingresar en el Territorio Histórico de Bizkaia se encuentran en ocasiones con el requisito de la necesidad de aportar garantía para su concesión contenido en el Reglamento de Recaudación, dispensándolo para el aplazamiento de deudas cuando el importe total pendiente de las mismas no supere 7.500 euros. Del mismo modo, se dispensa en el Reglamento de Revisión en vía administrativa la aportación de garantías para la suspensión de la ejecución de los actos impugnados, en determinados recursos y reclamaciones económico administrativas con un contenido económico igualmente no superior a 7.500 euros. Conscientes de la necesidad de facilitar la obtención de aplazamientos y de no mediatizar la posible presentación de recursos o reclamaciones por parte de los obligados tributarios del Territorio Histórico, se acuerda elevar el importe exento de presentación de garantías en los dos casos antes citados hasta un importe de 10.000 euros.

BOB N° 40, 27/02/2009 (PROC)

ORDEN FORAL 593/2009, de 23 de febrero, por la que se determinan los órganos competentes para tramitar y resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas con la Hacienda Foral.

Sumario:

El artículo 23 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante el Decreto Foral 215/2005, de 27 de diciembre, establece que el diputado de Hacienda y Finanzas determinará mediante Orden Foral el órgano competente en cada caso para resolver las solicitudes de aplazamiento, atendiendo a límites cualitativos y cuantitativos o a la naturaleza de las garantías. La presente situación de crisis económica y financiera ha motivado el incremento, mediante el Decreto Foral 20/2009, de 17 de febrero, del importe exento de presentación de garantías para los aplazamientos y las suspensiones de la ejecución de los actos impugnados hasta los 10.000 euros, lo que aconseja, en consecuencia, la actualización de las competencias para la tramitación y resolución de los aplazamientos.

BOB N° 64, 03/04/2009 (PROC)

ORDEN FORAL 896/2009, de 27 de marzo, por la que se regula el procedimiento para la presentación telemática de las reclamaciones económico-administrativas.

Sumario:

El Título V de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, regula todos los procedimientos de revisión en materia fiscal, tanto los que se inician de oficio por parte de la Administración Tributaria, como los que se promueven a instancia de la persona interesada, entre los que se incluyen, las reclamaciones económico-administrativas.

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia, en aras a facilitar la tramitación administrativa a los contribuyentes, está apostando por el empleo de las modernas tecnologías de la comunicación en todo su ámbito de actuación y, especialmente, en las relaciones con los contribuyentes. Internet es ya hoy, y lo será con mayor alcance en el futuro, un canal de comunicación privilegiado que facilita enormemente las relaciones interpersonales, y cuya utilización ha recibido un impulso importante por parte del Departamento de Hacienda y Finanzas, en forma de nuevos servicios puestos a disposición de los contribuyentes.

La presente Orden Foral supone un nuevo avance en este camino, abriendo la vía telemática a la presentación de las reclamaciones económico-administrativas. Esta presentación por vía telemática reúne los requisitos de seguridad que garantizan su autenticidad, consistente en la constancia de la identidad fidedigna del remitente y el destinatario, la no alteración del documento enviado, la absoluta confidencialidad y la fecha de la comunicación.

BOB N° 64, 03/04/2009 (JUEGO)

ORDEN FORAL 898/2009, de 27 de marzo, por la que se aprueba el modelo 048 de autoliquidación de la Tasa Fiscal sobre el Juego –Apuestas- y se regula el procedimiento para su presentación telemática.

Sumario:

En el Territorio Histórico de Bizkaia, y ligado generalmente a determinadas actividades de hostelería, está siendo implantado el sistema de apuestas deportivas efectuadas por medio de máquinas auxiliares, cuya novedad hace necesaria la creación de un modelo que permita la recaudación de la Tasa sobre el Juego asociada a la misma.

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia tiene entre sus objetivos el de realizar actuaciones de información y asistencia al ciudadano, que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y reduzcan en lo posible los costes indirectos que tal cumplimiento lleva aparejados, de acuerdo con los principios de aplicación del sistema tributario regulados en el artículo 2 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

En consecuencia, es objeto de la presente Orden Foral, la aprobación del modelo 048 de Tasa Fiscal sobre el Juego –Apuestas- y la regulación del procedimiento y las condiciones para su presentación telemática.

BOB N° 65, 06/04/2009 (IVA)

ORDEN FORAL 897/2009, de 27 de marzo, por la que se aprueba el modelo 308 de solicitud de devolución régimen especial recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y sujetos pasivos ocasionales del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

El artículo 30 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado mediante Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre, recientemente modificado, establece que los sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera y tributen por el régimen simplificado del Impuesto podrán solicitar la devolución de las cuotas soportadas deducibles en la adquisición de medios de transporte afectos a dicha actividad durante determinados días del mes siguiente a aquél en el cual hayan realizado la adquisición del medio de transporte y siempre que cumplan los requisitos correspondientes, lo que hace necesario articular un sistema para que los citados sujetos pasivos puedan ejercitar el derecho a la devolución de las cuotas soportadas. En base a dicha modificación, el nuevo modelo 308 va a ser el cauce adecuado para ejercer este derecho. Este modelo se utilizará también para solicitar el reintegro de las devoluciones a exportadores en régimen de viajeros realizadas por los sujetos pasivos que tributen en régimen especial del recargo de equivalencia, así como para que aquellos sujetos pasivos ocasionales que realicen entregas exentas de medios de transporte nuevos puedan solicitar la devolución de las cuotas soportadas o satisfechas en la adquisición de dichos medios de transporte. El nuevo modelo 308 se deberá utilizar por los sujetos pasivos, tanto si su período de liquidación coincide con el trimestre natural como si coincide con el mes natural.

BOB N° 67, 08/04/2009 (IVA)

DECRETO FORAL NORMATIVO 2/2009, de 7 de abril, por el que se modifica el tipo de interés de demora en el 2009.

Sumario:

La Disposición Adicional Primera de la Norma Foral 8/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2009, fijó el interés de demora en el citado ejercicio en un 7 por 100 anual. Las últimas rebajas de tipos acometidas por el Banco Central Europeo (BCE), que han situado el precio del dinero en la zona euro en el 2 por 100, aconsejan ajustar el interés de demora a la realidad actual, reduciéndose del 7 por 100 al 5 por 100. Al mismo tiempo, la Diputación Foral, sensible al entorno de crisis económica en el que la falta de liquidez amenaza la viabilidad de muchas empresas, considera conveniente acercar el tipo de interés de demora a los tipos reales del mercado. Las circunstancias comentadas motivan la urgencia de la aprobación de esta medida, todo ello en base a la autorización establecida en el artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en virtud de la cual la Diputación Foral a propuesta del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas, podrá dictar Decretos Forales Normativos, por razones de urgencia, y siempre que convenga establecer o adaptar normas tributarias.

BOB N° 69, 15/04/2009 (IRPF)

ORDEN FORAL 1016/2009, de 7 de abril, por la que se regula el procedimiento para la presentación telemática del modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2008.

Sumario:

La presente Orden Foral regula el procedimiento y las condiciones para la presentación telemática del modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2008, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias

BOB N° 69, 15/04/2009 (IRPF)

ORDEN FORAL 1017/2009, de 7 de abril, por la que se aprueba el modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2008.

Sumario:

En los últimos meses, se han producido diversas circunstancias de índole económica, que han dado lugar a una coyuntura desfavorable. En este sentido, y con el objeto de paliar esta situación adversa, se aprobó la Norma Foral 5/2008, de 30 de junio, por la que se aprobaron medidas fiscales para incentivar la actividad económica, de adaptación del Impuesto sobre Sociedades a la reforma contable y otras medidas tributarias. Esta Norma modificó diferentes figuras impositivas del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia, que, en lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se materializó en la incorporación de un nuevo beneficio fiscal consistente en una deducción en la cuota líquida del Impuesto de 400 euros anuales, la elevación de la reducción por tributación conjunta y de las deducciones personales y familiares, así como a la modificación de la tarifa del Impuesto, con el objeto de adecuar todas estas materias al efecto que el alza de los precios ha producido en las economías domésticas.

Asimismo, de forma coordinada con las citadas modificaciones se eleva el mínimo establecido en la obligación de autoliquidar por los contribuyentes que obtengan rentas procedentes del trabajo de 9.000 a 12.000 euros. Por otra parte, y como novedad para el ejercicio 2008, mediante la Norma Foral 7/2008, de 10 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias para 2009, se ha procedido a la derogación del Impuesto sobre el Patrimonio. En consecuencia, la presente Orden Foral tiene por objeto exclusivo la aprobación del modelo de autoliquidación Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente para el período impositivo 2008.

BOB N° 87, 12/05/2009 (IIIE)

ORDEN FORAL 1211/2009, de 4 de mayo, por la que se establece el procedimiento para la devolución extraordinaria de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo y se establece el procedimiento para su tramitación.

Sumario:

Habiéndose verificado el cumplimiento de la condición establecida para la procedencia de la devolución, consistente en que el precio medio del gasóleo durante el período comprendido de enero de 2004 a diciembre

de 2005, incrementado en el correspondiente índice de precios percibidos (IPP) por el agricultor, no ha superado el precio medio del gasóleo durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008, procede el reconocimiento de la devolución. La presente Orden Foral pretende articular el correspondiente procedimiento para la práctica de la devolución extraordinaria del Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente a dicho plazo.

BOB N° 87, 12/05/2009 (ISD)

ORDEN FORAL 1212/2009, de 4 de mayo, por la que se aprueban los modelos 650, 50-V, 651, 651-V y 652 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOB n° 87 de 12.5.09)

Sumario:

El Decreto Foral Normativo 3/1993, de 22 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 2/1989, de 15 de febrero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Reglamento que lo desarrolla aprobado mediante Decreto Foral 107/2001, de 5 de junio, establecen las normas relativas a la gestión del citado tributo.

Mediante Orden Foral 3.799/2001, de 27 de noviembre, se aprobaron los modelos 650, 651 y 652, relativos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La voluntad de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ha dado lugar a la necesidad de aprobar unos nuevos modelos tributarios relativos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

De esta forma, y como novedad más relevante hay que destacar la aprobación de los modelos 650-V para las adquisiciones lucrativas "mortis causa" de vehículos y 651-V para las adquisiciones lucrativas "inter vivos" de vehículos.

BOB N° 88, 13/05/2009 (IRPF, ITP)

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 65/2009, de 5 de mayo, por el que se modifican diversos reglamentos tributarios.

Sumario:

El presente Decreto Foral tiene por objeto adaptar los reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de modo que queden reflejadas en los mismos las modificaciones efectuadas en estos impuestos por la Norma Foral 5/2008, de 30 de junio, por la que se aprueban medidas fiscales para incentivar la actividad económica, de adaptación del Impuesto sobre Sociedades a la reforma contable y otras medidas tributarias, y por la Norma Foral 7/2008, de 10 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias para 2009. La

disposición adicional está dedicada a realizar retoques puntuales que, más que modificaciones, son correcciones de errores en el recientemente aprobado Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

BOB N° 96, 25/05/2009 (IS)

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 68/2009, de 12 de mayo, por el que modifica el Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Sumario:

La Norma Foral 6/2007, de 27 de marzo, modificó la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, con el objeto, entre otros, de dar una nueva regulación a las operaciones realizadas entre personas y entidades vinculadas para adecuarse a las exigencias derivadas de la libertad de establecimiento prevista en el Tratado de la Unión Europea y a las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico aplicables en materia de precios de transferencia. En la citada Norma Foral se dispuso que el correspondiente desarrollo reglamentario establecería la documentación que deberán tener los obligados tributarios que realicen este tipo de operaciones a disposición de la Administración Tributaria, pudiéndose fijar excepciones o modificaciones de la obligación general de documentación, de acuerdo con las características de las entidades o de las operaciones vinculadas y, en particular, cuando la exigencia de determinadas obligaciones documentales pudiera dar lugar a unos costes de cumplimiento desproporcionados. En lo que a esta obligación se refiere, el presente Decreto Foral introduce una disposición transitoria que retrasa la exigibilidad de dicha documentación a los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2010, con el objeto de dar a los contribuyentes un plazo de adaptación suficiente que permita adaptarse a lo dispuesto en el mismo. Relacionado con lo anterior, el presente desarrollo reglamentario regula también el procedimiento de los acuerdos de valoración previa de operaciones entre personas o entidades vinculadas así como el procedimiento para el acuerdo sobre operaciones vinculadas con otras Administraciones Tributarias. Asimismo, se complementa el desarrollo reglamentario de la Norma Foral del Impuesto, pendiente tras la aprobación de la mencionada Norma Foral 6/2007, relativo al capítulo del Reglamento del Impuesto dedicado al régimen especial aplicable a las operaciones de reestructuración, las operaciones de cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea y se desarrolla el régimen tributario de los partidos políticos, tanto en lo referente a la exención de las actividades económicas propias como al procedimiento de acreditación a efectos de la exclusión de retener o ingresar a cuenta respecto de las rentas percibidas por estas organizaciones. Por último, en lo que atañe a las deducciones de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, se determina que es el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco o un organismo o entidad adscrito al mismo el órgano competente para la emisión del informe motivado que pueden presentar los contribuyentes, a los efectos de acreditar la naturaleza de las actividades que dan derecho a las distintas deducciones en la cuota de este impuesto.

BOB N° 98, 27/05/2009 (IVA)

ORDEN FORAL 1445/2009, de 21 de mayo, por la que se modifican la magnitud específica y los módulos aprobados para la actividad de mensajería y recadería por la Orden Foral 3385/2008, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2009.

Sumario:

Con fecha 26 de diciembre de 2008 se publicó en el «Boletín Oficial de Bizkaia» la Orden Foral 3385/2008, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2009. Con objeto de adaptarse a la realidad económica del sector de mensajería y recadería, incluido por primera vez en este régimen especial en el año 2009, se procede a modificar la magnitud específica excluyente y los módulos correspondientes a esta actividad, cuando se realice exclusivamente con medios de transporte propios. Habida cuenta de que han vencido ya tanto el plazo para las renunciaciones y revocaciones del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido como el plazo de ingreso de la cuota correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2009, se otorga un plazo especial para las renunciaciones y revocaciones a los afectados por la presente Orden Foral, y se permite que las cuotas correspondientes a los trimestres segundo y tercero se calculen sobre la base de los nuevos módulos aprobados.

BOB N° 111, 15/06/2009 (GT)

ORDEN FORAL 1634/2009, de 9 de junio, por la que se crea la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia y se establecen sus normas de funcionamiento.

Sumario:

Se considera oportuno establecer un órgano colegiado que asuma un papel director y estratégico en relación con la formulación de la política de lucha contra el fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia, como instrumento de asistencia al director general de Hacienda en este importante objetivo que le corresponde dirigir. En consecuencia, procede dictar por medio de la presente Orden Foral las normas de composición y funcionamiento de la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia en el marco organizativo del que se ha dotado del Departamento de Hacienda y Finanzas de esta Diputación Foral de Bizkaia.

BOB N° 117, 23/06/2009 (PROC)

ORDEN FORAL 1721/2009, de 16 de junio, por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia y se regula el procedimiento para su presentación telemática, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008.

Sumario:

Los artículos 129 y 130 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, y los artículos 20 y 32 sexies de la Norma Foral 5/1999, de 15 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, establecen que los sujetos pasivos de cada uno de estos impuestos están obligados a presentar la correspondiente autoliquidación por los mismos, debiendo, a la vez, ingresar la deuda tributaria en el lugar y forma que se determine por el diputado foral de Hacienda y Finanzas. En lo que se refiere a los grupos fiscales, el artículo 89 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que la sociedad dominante vendrá obligada, al tiempo de presentar la autoliquidación del grupo fiscal, a ingresar la correspondiente deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se determine por el diputado foral de Hacienda y Finanzas. A estos efectos, se procede a la aprobación de los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008.

BOB N° 129, 09/07/2009 (GT)

ORDEN FORAL 1868/2009, de 2 de julio, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Decreto Foral 57/2004, de 6 de abril, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Sumario:

El Decreto Foral 57/2004, de 6 de abril, por el que se regulan las obligaciones de facturación, desarrolla entre otros aspectos, el relativo a la expedición y conservación de facturas o documentos sustitutivos. En particular, los artículos 17 y 18 del mismo regulan aspectos relativos a la expedición de las facturas o documentos sustitutivos de las mismas y, en concreto, la remisión por medios electrónicos de dichos documentos, estableciendo los procedimientos mediante los cuales puede efectuarse dicha remisión que, en todo caso, deberán garantizar la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido. Los artículos 19 y siguientes de dicha disposición regulan, por su parte, la conservación de facturas o documentos sustitutivos, y el artículo 21, la conservación de dichos documentos mediante medios electrónicos. La presente Orden Foral tiene por objeto dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de los mencionados artículos.

BOB N° 138, 22/07/2009 (IS)

ORDEN FORAL 2066/2009, de 15 de julio, por la que se interpreta el alcance de la deducción establecida en el artículo 37 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades.

Sumario:

La Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, establece una deducción en su artículo 37 para fomentar la inversión en activos no corrientes nuevos, en línea con la tradición iniciada desde

la aprobación de la Norma Foral de Incentivos Fiscales a la Inversión de 1988. Este incentivo ha estado muy vinculado desde su configuración inicial tanto al régimen contable de aplicación por la exigencia de que los activos correspondientes figuren adecuadamente contabilizados y con la exigencia de que se trate de activos nuevos, entendiendo por tales activos aquellos que no hayan sido contabilizados ni debido serlo en ninguna entidad. La propia Norma Foral hace una extensión de la aplicación de la deducción, limitada, a determinados supuestos de rehabilitación de pabellones industriales, por lo que indica que no cualquier mejora en un elemento patrimonial genera el derecho a la deducción, sino solo aquellas rehabilitaciones de pabellones industriales que cumplan unos determinados requisitos previstos en la normativa. La reforma de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades acometida en 2008 para adaptar la regulación del Impuesto a la nueva normativa contable que ha entrado en vigor para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2008 ha determinado expresamente que no dan derecho a la deducción las inversiones realizadas por los arrendatarios en los supuestos de arrendamientos operativos, sin perjuicio de su tratamiento contable, en consonancia con la interpretación que se venía realizando de la inaplicabilidad de la deducción a las mejoras. La Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en el apartado 3 de su artículo 11, establece que en el ámbito de las competencias de la Diputación Foral, la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las normas forales y demás disposiciones en materia tributaria corresponde de forma exclusiva al diputado foral de Hacienda y Finanzas. Y continúa precisando que las disposiciones interpretativas o aclaratorias serán de obligado cumplimiento para todos los órganos de la Administración tributaria y se publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia». En la aplicación de esta deducción desde el momento de su implantación se ha entendido que las mejoras de elementos patrimoniales no daban derecho a practicar la deducción, por cuanto que respecto a las obras que tengan la consideración de renovación, ampliación o mejora, los gastos incurridos como consecuencia de las mismas se imputarán como mayor valor de adquisición del inmovilizado material al que se incorporan, pero no darán derecho a practicar la deducción por inversión en activos no corrientes nuevos, toda vez que se trata de un inmovilizado que ya está en funcionamiento, y que, por lo tanto, no tiene la consideración de nuevo. No obstante, ante la posibilidad de que se realizase una interpretación diferente, es procedente ejercitar la facultad que a este diputado foral reconoce la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia para establecer un criterio uniforme que se aplique de forma consistente por todos los órganos de la Administración tributaria foral. La Comisión de Doctrina Tributaria de la Hacienda Foral de Bizkaia, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2009, ha acordado proponer al diputado foral de Hacienda y Finanzas el criterio hermenéutico que permite mantener la mayor coherencia en la aplicación de la normativa del Impuesto sobre Sociedades en este aspecto.

BOB N° 144, 30/07/2009 (LGT)

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 112/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia.

Sumario:

La Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, regula los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario foral, facultando a la Diputación Foral de Bizkaia para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo de la misma. Dando cumplimiento a la

citada facultad, la Diputación Foral aprobó, en un primer momento, diversas disposiciones en ejecución de la citada Norma Foral; el Decreto Foral 99/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección del Territorio Histórico de Bizkaia; el Decreto Foral 100/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador Tributario del Territorio Histórico de Bizkaia; el Decreto Foral 101/2005, de 21 de junio, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas, propuestas previas de tributación y cláusula anti-elusión; el Decreto Foral 215/2005, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia; y el Decreto Foral 228/2005, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en materia de revisión en vía administrativa. Más recientemente, y en cumplimiento de la voluntad sistematizadora de las Instituciones Forales, se ha aprobado el Reglamento por el que se regulan las obligaciones formales del Territorio Histórico de Bizkaia, cuya principal característica reside en la unificación en un solo texto de diversas y sucesivas normas reglamentarias que regulaban de forma segmentada materias tan diversas como el número de identificación fiscal, la información relativa a los censos tributarios o las obligaciones de información de carácter general exigidas mediante declaraciones periódicas, entre las que cabe destacar la relativa a operaciones con terceras personas. Para completar el elenco normativo de desarrollo de la Norma Foral General Tributaria se hace necesaria la aprobación de un Reglamento que contenga las normas relativas a los procedimientos de gestión tributaria.

BOB N° 148, 29/07/2009 (TJ)

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 113/2009, de 21 de julio, por el que se modifica la cuantía de la tasa por la venta de cartones del bingo.

Sumario:

Recientemente se ha procedido a la adjudicación definitiva del servicio de composición, impresión y distribución de los cartones de bingo necesarios para la exacción del Tributo sobre el Juego, a utilizar en los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, habiéndose reducido el precio unitario del cartón de bingo a 0,006784 euros. La Disposición Adicional Única de la Norma Foral 3/2005, de 10 de marzo, por la que se regula el Tributo sobre el Juego en el Territorio Histórico de Bizkaia, establece la Tasa por la venta de cartones del bingo. Esta tasa, que se devenga en el momento de la venta de los cartones, se fija en función del coste unitario del suministro de los cartones de bingo, y es independiente de su valor facial.

BOB N° 153, 13/08/2009 (LGT)

ORDEN FORAL 2186/2009, de 30 de julio, por la que se desarrolla el sistema de cuenta corriente tributaria.

Sumario:

El artículo 39 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral 215/2005, de 27 de diciembre, recoge la extinción de las deudas y créditos mediante compensación, a través

de un sistema de cuenta corriente tributaria, cuyos requisitos y condiciones se establecerán por Orden Foral del Diputado de Hacienda y Finanzas. Con fecha de 28 de diciembre de 2005 se aprobó la Orden Foral 3249/2005, por la que se desarrollaba el sistema de cuenta corriente tributaria. En este momento, es objetivo de la Hacienda Foral de Bizkaia el establecer un nuevo sistema que se adapte a las actuales necesidades de financiación de las deudas, en especial por la situación económico-financiera de crisis, a la vez que simplificar trámites y, en definitiva, facilitar la gestión de los cobros y pagos del mayor número de obligados tributarios posible. Por lo tanto, mediante esta Orden Foral se complementa el sistema previsto en la Orden Foral 3.249/2005, al establecer una nueva modalidad de extinción de las deudas tributarias por compensación en un sistema de cuenta corriente tributaria abierto, que permitan disponer del crédito sobrante a favor del obligado, en su caso, con la mayor celeridad, a la vez que no exigir el pago mientras no esté obligada la Administración tributaria a acordar la devolución que se pretende compensar. De esta forma se trata de paliar el posible desfase de tesorería derivado de la obligación de hacer pagos a la Hacienda Foral cuando a la vez ésta pueda ser deudora por devoluciones pendientes.

TERRITORIO HISTÓRICO GIPUZKOA

BOG nº 10, 16/01/2009 (IRNR, IVA, ITP, IIEE, IPS)

DECRETO FORAL NORMA DE URGENCIA FISCAL 1/2009, de 13 de enero, por el que se modifican el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los Impuestos Especiales y el Impuesto sobre las Primas de Seguros.

CORRECCIÓN DE ERRORES BOG Nº 15 (26/01/2009)

Sumario:

Exige incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Gipuzkoa las modificaciones incluidas en la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, y en la Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, en relación con las referidas figuras impositivas.

BOG nº 10, 16/01/2009 (LGT)

DECRETO FORAL 2/2009, de 13 de enero, sobre medidas destinadas a flexibilizar el pago de determinadas obligaciones tributarias.

Sumario:

El presente Decreto Foral plantea, con carácter excepcional para el año 2009, la concesión de un supuesto de aplazamiento sin garantías para determinadas deudas tributarias no previsto hasta la fecha, en concreto para aquellas de carácter periódico. Se trataría de un aplazamiento por un periodo máximo de 90 días y para deudas cuya cuantía en ningún caso podría exceder de 150.000 euros para el caso de deudas de devengo trimestral y de 70.000 euros para los casos de devengo mensual. Con ello se pretende, como se ha indicado anteriormente, proveer a las empresas y agentes económicos en general que tengan obligaciones de ingreso periódicas con la Hacienda Foral, de una liquidez financiera que de otro modo y en la actual situación económica puede resultar difícil, si no imposible de obtener, e imprescindible, por otra parte, para un normal desenvolvimiento de la actividad económica de dichos agentes.

BOG N° 10, 16/01/2009 (IVA)

ORDEN FORAL 15/2009, de 13 de enero, por la que se aprueba el modelo 308 del Impuesto sobre el Valor Añadido – Solicitud de devolución. Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales.

Sumario:

Por Orden Foral 49/1995, de 1 de febrero, se aprobó el modelo 308 entre otros modelos del Impuesto sobre el Valor Añadido el 308 –Solicitud de devolución. Recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales del Impuesto sobre el Valor Añadido–. La aprobación de un nuevo procedimiento de devolución de cuotas deducibles a los sujetos pasivos que ejerzan la actividad del transporte de viajeros o de mercancías por carretera, previsto en el artículo 30 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, que tributando por el régimen simplificado y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 30.3.b) y c) de dicho reglamento, hayan soportado cuotas deducibles por el mismo Impuesto como consecuencia de la adquisición de medios de transporte afectos a tales actividades, obligan a acomodar el modelo 308 a dicho procedimiento de devolución.

BOG N° 12, 21/01/2009 (IVA)

ORDEN FORAL 20/2009, de 15 de enero, por el que se aprueba el modelo 330.

Sumario:

La modificación introducida en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, en relación con la opción para solicitar la devolución del saldo a favor del contribuyente existente al término de cada período de liquidación en el Impuesto sobre el Valor Añadido, haciendo desaparecer, en consecuencia, el registro de exportadores y otros operadores económicos, así como su régimen específico de devolución de cuotas, obliga a modificar el modelo 330 del Impuesto sobre el Valor Añadido, ajustando el mismo al nuevo régimen previsto en el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre.

BOG N° 14, 23/01/2009 (LGT)

ORDEN FORAL 39/2009, de 19 de enero, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, y se modifica el plazo de presentación del modelo 210.

Sumario:

El Decreto Foral 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Decreto Foral 117/1999, de 21 de diciembre, establece la obligación de informar a las entidades que sean depositarias de valores mobiliarios, a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, las entidades comercializadoras en España y los representantes de las entidades gestoras que operen en régimen de libre prestación de servicios, y a las entidades aseguradoras y los representantes de las entidades aseguradoras que operen en régimen de libre prestación de servicios, así como las entidades financieras, acerca de valores, seguros y rentas. Así mismo, se establece que las declaraciones previstas en el citado capítulo deberán presentarse con carácter anual en el lugar, forma y plazo que determine el Diputado o la Diputada Foral de Hacienda y Finanzas, conteniendo la información relativa al año natural inmediato anterior. Por tanto, conforme a la citada habilitación, la presente Orden Foral tiene por objeto aprobar un nuevo modelo informativo, el modelo 189, de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas.

BOG N° 17, 28/01/2009 (ITP, IP, ISD, IEDMT)

ORDEN FORAL 16/2009, de 13 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables, en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Sumario:

El apartado 2 del artículo 2 del Decreto Foral 79/2008, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla el procedimiento de comprobación de valores de la Norma Foral General Tributaria, establece que cuando en la comprobación de valores se utilice el medio de valoración consistente en precios medios de mercado, el Diputado o la Diputada Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas podrá mediante Orden Foral aprobar y publicar la metodología o el sistema de cálculo utilizado para determinar dichos precios medios en función del tipo de bienes, así como los valores resultantes. Este el medio de comprobación que se ha considerado como idóneo para la comprobación de valores de los medios privados de transporte, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral en la que se han recogido los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también los de las embarcaciones de recreo. Por su parte, el artículo 45 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece que los precios medios de venta aplicables a efectos de la valoración de los vehículos y embarcaciones usados se fijará por Orden Foral que se publicará periódicamente. Dicha valoración viene aplicándose de igual manera en el Impuesto sobre el Patrimonio, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y, desde 1998, en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Por último, en lo que

se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, para adecuar dicha valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado, a efectos de dicho impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate. Por todo ello, procede actualizar para el año 2009 los precios medios de venta y los porcentajes aplicables a los mismos.

BOG N° 18, 29/01/2009 (IVA)

ORDEN FORAL 60/2009, de 27 de enero, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa sobre las operaciones incluidas en los libros registros.

Sumario:

El capítulo XXIX del Decreto Foral 117/1999, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan diversas disposiciones que establecen obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria, incorporado recientemente por el Decreto Foral 83/2008, de 23 de diciembre, establece la obligación de los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido inscritos en el registro de devolución mensual regulado en el Reglamento del citado Impuesto, a presentar una declaración informativa con el contenido de los libros registro a que se refiere el apartado 1 del artículo 62 del referido Reglamento. El artículo 73 del citado Decreto Foral 117/1999 preceptúa que la información que contenga la declaración a que se refiere el referido capítulo XXIX deberá presentarse en el lugar, forma y plazo que determine el Diputado o la Diputada Foral de Hacienda y Finanzas.

BOG N° 26, 10/02/2009 (IRPF)

ORDEN FORAL 77/2009, de 5 de febrero, por la que se modifica la Orden Foral 1.113/2008, de 17 de diciembre, por la que se determinan los signos, índices o módulos, aplicables a partir del 1 de enero de 2009, de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sumario:

Por Orden Foral 1.113/2008, de 17 de diciembre, se aprobaron los signos, índices o módulos, aplicables a partir del 1 de enero de 2009, de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En esta Orden Foral se introdujo por vez primera, como un módulo más de determinadas actividades de hostelería, la tributación de las máquinas auxiliares de apuestas, sector éste de reciente creación y del que se esperan obtener unos rendimientos de pequeña magnitud en las primeras fases de su implantación en el Territorio Histórico de Gipuzkoa. En consideración a esta situación y con objeto de no obstaculizar la implantación de este novedoso sector de actividad en nuestro Territorio, se ha acordado la reducción del rendimiento anual asignado a dichos módulos, y la aplicación de una bonificación del 90 por 100 durante 2009. Para el siguiente ejercicio 2010, se prevé establecer una bonificación del 50 por 100, en función de la evolución de este incipiente sector de las máquinas auxiliares de apuestas, que se incluiría en la Orden Foral que determine los signos, índices o módulos que serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2010.

BOG N° 29, 13 /02/2009 (PROC)

ORDEN FORAL 85/2009, de 11 de febrero, por la que se establecen las declaraciones telemáticas susceptibles de ingreso a través de la Pasarela de Pagos.

Sumario:

Una vez que se han desarrollado unos aplicativos específicos que eran necesarios para integrar la información de las declaraciones tributarias con la Pasarela de Pagos, garantizando la fiabilidad de los datos y la seguridad en las transacciones, es posible ofrecer una nueva vía de pago a los obligados tributarios. Así, quienes presenten declaraciones telemáticas podrán utilizar la Pasarela de Pago para efectuar los ingresos de derecho público derivados de determinadas declaraciones tributarias. Con esta vía se complementa la vía de la domiciliación, hasta ahora la única que se podía emplear para realizar el pago de las declaraciones telemáticas. En cualquier caso, para determinados modelos se mantiene la domiciliación bancaria como única vía de pago. La presente Orden Foral tiene por objeto determinar las declaraciones tributarias susceptibles de ingreso a través de la Pasarela de Pagos. Por otra parte, condiciona la utilización de la Pasarela de Pagos a la presentación de la declaración por vía telemática.

BOG N° 40, 2/3/2009 (IIIE)

ORDEN FORAL 113/2009, de 16 de febrero, por la que se aprueban determinados modelos y se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales.

Sumario:

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 33 que los Impuestos Especiales tienen el carácter de tributos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado. No obstante, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán al menos los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado. Al amparo de dicha capacidad se dictó el Decreto Foral 20/1998, de 3 de marzo, por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a lo dispuesto en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. En esta disposición son numerosas las remisiones a la aprobación de modelos de declaración o de comunicación que posibiliten el cumplimiento de determinadas formalidades o de ingreso de los impuestos en ella regulados. Con el objeto de posibilitar el cumplimiento de dichas obligaciones, a partir de la aprobación del Decreto Foral 20/1998 se han venido publicando diversas Ordenes Forales correspondientes a modelos de autoliquidación, de declaración o comunicación que han tenido como nota común la dispersión normativa en este ámbito. A fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones a que se ha hecho referencia la presente Orden Foral tiene por objeto refundir en una única disposición la aprobación de la mayoría de los modelos tributarios que afectan al ámbito de los Impuestos Especiales, a la vez de actualizar y adecuar

los mismos bajo criterios de mejora en la gestión que la experiencia de los últimos años facilita a los órganos gestores. Por último, no se puede omitir la importancia que en este ámbito han tenido, también, los medios telemáticos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales. Al igual que en otras figuras impositivas, la posibilidad de ir incorporando la transmisión telemática de las declaraciones o comunicaciones del ámbito de los Impuestos Especiales, obligan, así mismo, a la modificación de algunos de los procedimientos de presentación de los modelos en ella exigidos, facilitando de esta manera su cumplimiento.

BOG N° 52, 18/3/2009 (PROC)

ORDEN FORAL 213/2009, de 12 de marzo, por la que se aprueban el modelo de convenio de colaboración a suscribir entre el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y las entidades colaboradoras en materia de presentación telemática de declaraciones y comunicaciones tributarias, y el procedimiento de inscripción de las representaciones.

Sumario:

El Decreto Foral 40/2006, de 12 de septiembre, regula la acreditación de la identidad y la representación en las actuaciones ante la Administración Foral y establece la posibilidad de que los Departamentos habiliten un Censo de Representantes Voluntarios, que en el caso del Departamento de Hacienda y Finanzas está regulado en la Orden Foral 821/2006, de 15 de septiembre. A fin de posibilitar la inscripción de la representación con un contenido ajustado a la concreta actuación que han de realizar las entidades colaboradoras en el marco del convenio al que nos referimos y con el alcance necesario, procede aprobar un nuevo documento normalizado, 001-CB, para realizar inscripciones en el Censo de Representantes Voluntarios del Departamento y establecer los requisitos de presentación, alta, baja y modificación, con las variantes necesarias respecto de los dos sistemas actualmente existentes: 001 para las representaciones voluntarias no profesionales y 001P para las representaciones profesionales.

BOG N° 52, 18/3/2009 (IRPF, IP, IS)

ORDEN FORAL 214/2009, de 12 de marzo, por la que se aprueban los modelos, modalidades y formas de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio y de la exacción del recurso cameral permanente en favor de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, correspondientes al período impositivo 2008, regulándose el plazo y los lugares de presentación.

Sumario:

Por lo que se refiere al primero de ellos, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, son numerosas las modificaciones que, con efectos en el año 2008, se han introducido en la Norma Foral que lo regula, la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Por lo que respecta al Impuesto sobre el Patrimonio, apuntar que la Norma Foral 10/2007, de 27 de diciembre, por la que se

aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2008, se corrige el efecto de la inflación sobre la obligación de declarar, de forma que, por el periodo impositivo 2008 están obligados a declarar los sujetos pasivos por obligación personal cuya base imponible, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 204.000 euros, o cuando no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 705.000 euros. Se corrige, así mismo, el efecto de la inflación respecto al mínimo exento y la escala del Impuesto.

BOG N° 54, 23/3/2009 (IRPF, IRNR)

NORMAFORAL 1/2009, de 17 de marzo, por la que se modifica la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Norma Foral 2/1999, de 26 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no residentes y la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria.

Sumario:

Por su calado e incidencia en la generalidad de los contribuyentes guipuzcoanos, destacan las medidas relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que afectan al ámbito de las exenciones, de los rendimientos del trabajo, de las reducciones por tributación conjunta, de la escala del Impuesto y de determinadas deducciones. Las medidas que se adoptan vienen a sumarse a otras (algunas ya aprobadas, como las previstas en la Norma Foral 3/2008, de 9 de julio, por la que se aprueban medidas fiscales para incentivar la actividad económica, y otras que se han tramitado de forma simultánea a ésta, como las contenidas en la Norma Foral de Presupuestos del Territorio Histórico de Gipuzkoa para 2009), al objeto todas ellas, de paliar los efectos de la crisis económico-financiera en las economías domésticas de los ciudadanos y ciudadanas de Gipuzkoa, y coadyuvar a la mejora de su situación. Por otra parte, diversas disposiciones en materia de vivienda habitual están condicionadas a la observancia de determinados plazos. El incumplimiento de los mismos determina la devolución de determinados incentivos o la imposibilidad de disfrutar de estos beneficios.

Considerando el actual endurecimiento de las condiciones económicas generales y su incidencia en el mercado inmobiliario, y al objeto de aliviar desde el punto de vista fiscal a aquellos contribuyentes afectados por esta situación, se ha diseñado una serie de medidas en esta materia, algunas de las cuales se recogen en la presente Norma Foral. Al margen de las disposiciones relacionadas con la vivienda habitual, la presente Norma Foral contiene otras dos medidas anticrisis relacionadas con el ámbito de los rendimientos del trabajo y con el ámbito de la familia. Por último, las disposiciones finales recogen, por una parte, la modificación del Decreto Foral Normativo 1/1993, de 20 de abril, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas, al objeto de que en la determinación del Impuesto sobre Actividades Económicas se tenga en cuenta la incidencia de las máquinas auxiliares de apuestas, en aquellas actividades económicas que utilizan este tipo de máquinas, y por otra parte, la entrada en vigor y los efectos de las medidas recogidas en el Proyecto de Norma Foral, para lo cual remite a los efectos expresos previstos en su articulado.

BOG N° 57, 26/3/2009 (IS)

ORDEN FORAL 225/2009, de 23 de marzo, por la que se aprueban los modelos 202, 218 y 222 de pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades para aquellos sujetos pasivos sometidos a normativa común.

Sumario:

La aprobación de un modelo o modelos específicos para el ámbito foral guipuzcoano que permitan cumplir la obligación establecida en la normativa se realizó mediante Orden Foral 368/2005, de 13 de abril, por la que se aprueban los modelos 202, 218 y 222 de pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades para aquellos sujetos pasivos sometidos a normativa común. No obstante, ahora se elimina el soporte papel para presentar dichos modelos, quedando los sujetos pasivos obligados a presentarlos por vía telemática, siendo éste el motivo principal por el que se aprueba una nueva Orden Foral.

BOG N° 62, 02/04/2009 (IRPF, IP)

ORDEN FORAL 260/2009 de 30 de marzo, por la que se aprueba la carta de servicios de la Campaña de Renta y Patrimonio 2008.

Sumario:

El Decreto Foral 1/2004, de 13 de enero, por el que se regulan las cartas de servicios en la Administración Foral y su sistema de evaluación de la calidad, desarrolla el procedimiento para la elaboración, aprobación e implantación de las cartas de servicios, cuya finalidad es difundir los compromisos de gestión que asume cada área con el objeto de mejorar la calidad de los servicios públicos que gestiona, informando a la ciudadanía de las características y condiciones en que se prestan dichos servicios, y de los derechos y garantías que asisten a las personas usuarias de los mismos.

Se aprueba el contenido de la carta de servicios para la Campaña 2008, tras analizar el informe anual de seguimiento del grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos en la última carta de servicios, así como la percepción de la calidad de los servicios manifestada por las personas usuarias,.

BOG N° 63, 03/04/2009 (GT)

ORDEN FORAL 261/2009, de 30 de marzo, por la que se modifica la disposición adicional segunda de la Orden Foral 143/2007, de 5 de febrero (BOG 03/04/2009; corrección de errores BOG 22/04/2009).

Sumario:

Con el fin de ampliar la tipología y características de las formulas de transmisión telemática o informática, se flexibiliza el contenido del último párrafo de la disposición adicional segunda de la Orden Foral 143/2007,

que recoge el supuesto de acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias para la solicitud de subvenciones cuya gestión corresponde a otras administraciones o entidades públicas y solicitan la información directamente, eliminándose la obligatoriedad de que los suministros de información deban ser susceptibles de impresión en papel en todo caso.

BOG N° 72, 21/04/2009 (IVA)

DECRETO FORAL-NORMA DE URGENCIA FISCAL 2/2009 de 7 de abril, de modificación de interés de demora.

Sumario:

Dentro del paquete de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica, aprobadas en territorio común por el Real Decreto-ley 3/2009, de 27 de marzo, se modifica el tipo de interés de demora, quedando reducido al 5 por ciento. En base a lo expuesto y en consideración al hecho de que se estima una medida procedente en la coyuntura económica actual del Territorio Histórico de Gipuzkoa, procede modificar con carácter de urgencia la cuantía del interés de demora fijado en la Norma Foral 9/2008 anteriormente mencionada.

BOG N° 73, 22/04/2009 (IAE)

ORDEN FORAL 314/2009, de 17 de abril, por la que se aprueba el nuevo modelo 840 del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Sumario:

La disposición final primera de la Norma Foral 1/2009, de 17 de marzo, por la que se modifica la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Norma Foral 2/1999, de 26 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no residentes y la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria, ha introducido algunas modificaciones en las notas comunes a las agrupaciones 67 y 68 y se adiciona un nuevo contenido cerrando el epígrafe 969.4 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobadas por el Decreto Foral Normativo 1/1993, de 20 de abril, al objeto de que en la determinación del Impuesto sobre Actividades Económicas se tenga en cuenta la incidencia de las máquinas auxiliares de apuestas, en aquellas actividades económicas que utilizan este tipo de máquinas. Las modificaciones introducidas determinan la necesidad de aprobar un nuevo modelo de declaración modelo 840.

BOG N° 73, 22/04/2009 (IVA)

ORDEN FORAL 315/2009, de 17 de abril, por la que se reconoce la procedencia de la devolución extraordinaria de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo en el periodo 2007-2008 y se establece el procedimiento para su tramitación.

Sumario:

Habiéndose verificado el cumplimiento de la condición establecida para la procedencia de la devolución, consistente en que el precio medio del gasóleo durante el periodo comprendido entre el 1 enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2005, incrementado en el correspondiente índice de precios percibidos (IPP) por los agricultores, no ha superado el precio medio del gasóleo durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008, procede el reconocimiento del derecho a la devolución.

BOG N° 83, 07/05/2009 (IS)

ORDEN FORAL 323/2009, de 23 de abril, por la que se establece el Procedimiento para la Revocación del Régimen Especial de las Sociedades de Promoción de Empresas.

Sumario:

El artículo 60 de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, recoge el régimen especial de sociedades de promoción de empresas, régimen que se reconoce a entidades que cumplan determinados requisitos y soliciten su aplicación al Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Previa solicitud de los sujetos pasivos, y tras el análisis de la correspondiente documentación y demás elementos en poder de la Administración tributaria, se procede a aceptar o rechazar la solicitud del obligado tributario mediante Orden Foral del Diputado o Diputada Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, que es objeto de notificación al sujeto pasivo. En la citada Orden Foral, en caso de concesión del régimen especial, se dispone la concesión del mismo, pero condicionando su aplicación a los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades. Por tanto, con posterioridad a su concesión, los órganos competentes para instruir los diferentes procedimientos de aplicación de los tributos pueden, en el ejercicio de sus competencias, comprobar que en la actividad de una entidad a la que se ha concedido el régimen especial de las sociedades de promoción de empresas, se ha producido un incumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado precepto, tanto desde el punto de vista de los requerimientos de objeto social o de actividades de participación temporal en el capital social de entidades, como desde el prisma de la finalidad de la realización de actividades de promoción empresarial a que el mencionado régimen especial ordena. En tales supuestos, al existir indicios probatorios del incumplimiento de las condiciones en las que se ha concedido el régimen especial de las sociedades de promoción de empresas, debe procederse a instruir un procedimiento de revocación de la concesión del citado régimen, teniendo en cuenta que nos encontramos en un supuesto en el que la concesión del régimen especial se halla reservada normativamente al Diputado o Diputada Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas. En consecuencia, se considera oportuno aprobar la presente Orden Foral estableciendo los cauces que deben seguir los diferentes órganos con competencias en los diferentes procedimientos de aplicación de los tributos en los supuestos en los que se entienda que existen indicios de que se haya podido producir un incumplimiento de las condiciones en las que se ha concedido el régimen especial de las sociedades de promoción de empresas.

BOG N° 91, 19/05/2009 (GT)

ORDEN FORAL 384/2009, de 8 de mayo.

Sumario:

Mediante la Orden Foral 823/2006, de 15 de septiembre, se regula la solicitud de clave operativa para las relaciones telemáticas y telefónicas entre ciudadanas y ciudadanos y la Diputación Foral de Gipuzkoa. La disposición adicional única reserva las funciones de emisión y gestión de la clave operativa al Departamento de Hacienda y Finanzas. Con la finalidad de permitir la emisión de clave operativa, en determinados supuestos, en oficinas de otros Departamentos de la Diputación Foral de Gipuzkoa, procede modificar en la Orden Foral de referencia la reserva incluida en la disposición adicional única, así como cualquier otra referencia a lo largo del texto normativo a este aspecto y a otros que no parece oportuno mantener centralizados. Además, la práctica aconseja establecer un procedimiento más flexible en lo referente a la personación del interesado en las oficinas para la entrega de la clave operativa, mediante la supresión de la cita previa.

CORRECCIÓN DE ERRORES BOG N° 96

BOG N° 95, 26/05/2009 (GT)

ORDEN FORAL 334/2009, de 27 de abril.

Sumario:

El artículo 42.2 de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que para la aplicación de las deducciones para incentivar las actividades de investigación y desarrollo e innovación el contribuyente podrá aportar informe motivado emitido por el órgano que reglamentariamente se establezca sobre cumplimiento de los requisitos para calificar las actividades del contribuyente como investigación y desarrollo o innovación respectivamente. En su ejecución se hace necesario establecer cauces de colaboración para complementar la regulación citada, con la finalidad de articular de una manera eficaz las medidas de apoyo y fomento de actividades de I+D+i.

BOG N° 97, 28/05/2009 (GT)

DECRETO FORAL 14/2009, de 19 de mayo, por el que se establecen los plazos de resolución y los efectos de la falta de resolución de determinados procedimientos de gestión tributaria.

Sumario:

Por Decreto Foral 81/2000, de 17 de octubre, se establecieron los plazos de resolución de determinados procedimientos de gestión tributaria o cuya tramitación compete al Departamento de Hacienda y Finanzas, así

como los efectos de su falta de resolución en plazo. Dicho Decreto Foral respondía a la necesidad de evitar la aplicación supletoria en los procedimientos tributarios de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone en su artículo 42.3 que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses, además de establecer que las Administraciones públicas deben publicar y mantener actualizadas las relaciones de procedimientos, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como los efectos que produzca el silencio administrativo. La aplicación supletoria de las disposiciones procedimentales de la Ley 30/1992 con respecto a los procedimientos tributarios en virtud de lo dispuesto en su disposición adicional quinta, y la preferencia en la aplicación de la normativa específica del ámbito tributario, obligaron a dictar inicialmente el Decreto Foral 66/1993, de 27 de julio, posteriormente sustituido por el Decreto Foral 81/2000. La aprobación posterior de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, ha supuesto un cambio importante en esta materia, pues el artículo 100 de la misma regula de forma expresa estas cuestiones. Así, su apartado 1 establece que el plazo máximo en que debe notificarse la resolución de un procedimiento de aplicación de los tributos será el fijado por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen plazo máximo, éste será de seis meses. Por su parte, el apartado 5 del mencionado artículo 100 establece que en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa producirá los efectos que establezca su normativa reguladora. A estos efectos, en todo procedimiento de aplicación de los tributos se deberá regular expresamente el régimen de actos presuntos que le corresponda. En defecto de dicha regulación, los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, salvo las formuladas en los procedimientos de ejercicio del derecho constitucional de petición y en los de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto desestimatorio. Por su parte el apartado 6 del susodicho artículo dispone que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa producirá los efectos previstos en la normativa reguladora de cada procedimiento de aplicación de los tributos. En ausencia de regulación expresa, se producirán los siguientes efectos:

- Si se trata de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los obligados tributarios podrán entender desestimados por silencio administrativo los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.
- En los procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen se producirá la caducidad del procedimiento.

Esta nueva regulación en contraste con la antecesora exige una revisión del Decreto Foral 81/2000 para actualizar los procedimientos incluidos en el mismo, tanto en lo que afecta a los plazos de resolución como al sentido del silencio.

BOG N° 97, 28/05/2009 (GT)

DECRETO FORAL 15/2009, de 19 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del régimen de infracciones y sanciones tributarias aprobado por Decreto Foral 42/2006, de 26 de septiembre.

Sumario:

La Norma Foral 3/2008, de 9 de julio, por la que se aprueban medidas fiscales para incentivar la actividad económica, de adaptación del Impuesto sobre Sociedades a la reforma contable y otras medidas tributarias, incluye modificaciones en relación con el principio de no concurrencia de sanciones tributarias contemplado en la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, así como la concurrencia de sanciones pecuniarias con otras que no lo sean en el caso de determinadas infracciones. En particular, el apartado 6 del artículo 9 de la Norma Foral 3/2008 antes citada, elimina en el apartado 1 del artículo 185 de la Norma Foral General Tributaria el trámite de audiencia previa al interesado antes de remitir el expediente al Ministerio Fiscal por posible delito contra la Hacienda pública. El apartado ocho del mismo artículo 9 incorpora en el artículo 207 de la Norma Foral General Tributaria una sanción nueva para los casos de la comisión de la infracción tributaria de comunicar datos falsos o falseados en las solicitudes de número de identificación fiscal provisional o definitivo. Por último, el apartado siete de susodicho artículo 9 establece en un nuevo apartado 4 del artículo 190 de la Norma Foral General Tributaria la compatibilidad de la sanción pecuniaria prevista en la nueva infracción incluida en el artículo 207 con las sanciones accesorias previstas en el apartado 1 del citado artículo 190. Todas estas modificaciones exigen la modificación del Reglamento del régimen de infracciones y sanciones tributarias aprobado por Decreto Foral 42/2006, de 26 de septiembre, para adecuarlo a la Norma Foral General Tributaria en su redacción vigente. Por otra parte, la experiencia práctica en la aplicación del Reglamento del régimen de infracciones y sanciones tributarias aconseja introducir algunos ajustes en la aplicación del criterio de graduación por la utilización de medios fraudulentos, tales como las anomalías sustanciales en la contabilidad o en los libros registros, a fin hacerlo más proporcional a la gravedad de las conductas infractoras que pretende sancionar.

BOG N° 106, 10/06/2009 (GT)

ORDEN FORAL 454/2009, de 4 de junio, del Departamento de Hacienda y Finanzas se ha aprobado el Plan de Comprobación Tributaria para el año 2009, que incluye como anexo el Plan de Inspección del ejercicio 2009, así como los criterios generales que lo informan. (BOG 10/06/2009).

Sumario:

El artículo 112 de la Norma Foral General Tributaria establece que el Departamento elaborará anualmente un Plan de comprobación tributaria que incluirá un Plan de Inspección, que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen. En cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se publican estos criterios generales.

BOG N° 106, 10/06/2009 (IIIEE)

ORDEN FORAL 455/2009, de 5 de junio, por la que se aprueba el nuevo modelo 517 de petición de marcas fiscales.

Sumario:

Se ajusta el modelo 517 aprobado por la Orden Foral 113/2009, a determinados datos y claves contenidos en la normativa de territorio común.

BOG N° 110, 16/06/2009 (GT)

DECRETO FORAL 19/2009, de 9 de junio, sobre medidas destinadas a facilitar el aplazamiento de las obligaciones tributarias.

Sumario:

La actual coyuntura de crisis económico-financiera está provocando que las empresas tengan dificultades de tesorería, lo que les impide hacer frente a sus obligaciones corrientes, entre otras con la Hacienda Foral. Al objeto de intentar dar una solución a este problema la Diputación Foral de Gipuzkoa aprobó el Decreto Foral 2/2009, de 13 de enero, sobre medidas destinadas a flexibilizar el pago de determinadas obligaciones tributarias. Este Decreto Foral iba destinado a aplazamientos por períodos máximos de 90 días y para deudas cuya cuantía en ningún caso podía exceder de 150.000 euros para el caso de deudas de devengo trimestral y de 70.000 euros para los casos de devengo mensual. La principal característica de estos aplazamientos es que constituyen un supuesto nuevo de aplazamiento sin garantía, no previsto en el artículo 42 del Reglamento de Recaudación, aprobado por Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto. Sin embargo, el alcance de la crisis hace necesario dar un paso más al objeto de intentar inyectar liquidez en el mercado. De esta forma cabe plantear un nuevo Decreto Foral que facilite los aplazamientos de deudas tributarias en una doble vertiente. Así, por un lado, se crea un nuevo supuesto de aplazamiento sin garantía, que al igual que ocurría con los regulados en el Decreto Foral 2/2009 no se encuentra regulado en el artículo 42 del Reglamento de Recaudación y cuya principal característica se encuentra en la cantidad límite para solicitarlo. Por otro lado, para aquellos casos en que exista deuda aplazada y la Diputación Foral de Gipuzkoa realice un pago o una devolución por cualquier concepto, se prevé la posibilidad, de que esas cantidades no se apliquen a la deuda aplazada sino que sirvan para aumentar el dinero circulante y ello facilite la financiación de las empresas guipuzcoanas. Al igual que el Decreto Foral 2/2009, esta nueva disposición se circunscribe a un periodo temporal que se extiende a los ejercicios 2009 y 2010.

BOG N° 110, 16/06/2009 (IS, IRNR)

ORDEN FORAL 462/2009, de 9 de junio, por la que se aprueban las modalidades de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, los modelos 200, 220, 20G y 22G para su presentación, el modelo 20C del recurso cameral permanente correspondiente a los citados Impuestos, y la forma de ingreso, plazo y los lugares de presentación.

Sumario:

Finalizado el ejercicio 2008, procede realizar el cierre del resultado de la actividad de las empresas, determinando el beneficio económico resultante de la misma. Tal y como establecen con carácter general los artículos 1, 4 y 10 de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, este tributo grava las rentas obtenidas por las sociedades y demás entidades jurídicas, cualquiera que fuese su fuente y origen, determinándose la renta obtenida a través del resultado contable, corregido según lo dispuesto por la Norma Foral del Impuesto. A estos efectos, como ya viene siendo habitual, el período impositivo que es tomado en consideración a efectos de autoliquidar, es aquél que se inicia entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, en este caso del año 2008. Al respecto, los artículos 126.1 y 127.1 de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, facultan al Diputado Foral de Hacienda y Finanzas para establecer la forma y el lugar en el que los sujetos pasivos deben presentar la declaración del Impuesto e ingresar, en su caso, la deuda determinada por los mismos. Por su parte, el artículo 20 de la Norma Foral 2/1999, de 26 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes dispone que los establecimientos permanentes estarán obligados a presentar declaración, determinando e ingresando la deuda tributaria correspondiente, en la forma, lugar y con la documentación que se determine por el Departamento de Hacienda y Finanzas. Por lo que respecta a la normativa de aplicación, durante el año 2008 se han aprobado diversas disposiciones que han introducido cambios sustanciales en la normativa del impuesto. Estas modificaciones incorporadas a la Norma Foral 7/1996, del Impuesto sobre Sociedades, son de aplicación, así mismo, a los establecimientos permanentes sujetos a la Norma Foral 2/1999, de 26 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo período impositivo se haya iniciado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2008. Al margen de las novedades derivadas de las modificaciones normativas incorporadas, cabe destacar aquellas relacionadas con la gestión, y más concretamente, con los modelos, modalidades y procedimientos de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en el caso de establecimientos permanentes. El año pasado ya se generalizó la vía telemática como sistema de presentación de las autoliquidaciones, pero éste se ha ampliado el número de contribuyentes que deberán utilizar esta vía de presentación. Así, están obligados a presentar por esta vía los sujetos pasivos y contribuyentes sometidos a normativa guipuzcoana y los obligados tributarios que, sometidos a normativa de Bizkaia, de Álava o de Territorio Común, tributan en Gipuzkoa en volumen de operaciones, mediante modelo 200. Esta generalización de la presentación telemática de las autoliquidaciones se lleva a cabo en consonancia con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Foral 40/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la acreditación de la identidad y la representación en las actuaciones ante la Administración Foral, en su redacción dada por el Decreto Foral 61/2008, de 24 de junio. Conforme a lo previsto en la citada disposición, el Diputado o la Diputada Foral de Hacienda y Finanzas mediante Orden Foral, podrá establecer a personas jurídicas la obligatoriedad de relacionarse con el Departamento de Hacienda y Finanzas por la vía electrónica, telemática o informática, para todas o algunas de sus relaciones, en todos o en algunos de los trámites que se efectúen.

El resto de obligados tributarios deberán presentar la autoliquidación en soporte papel obligatoriamente. A estos efectos, deberán acompañar a la autoliquidación de los correspondientes documentos contables, modelos 20G ó 22G, de declaración en varias Administraciones tributarias, cuyos formatos se aprueban en la presente Orden Foral. Así mismo, también se deberá adjuntar, en su caso, la documentación prevista en la misma. Para

la presentación por vía telemática de la autoliquidación, deberá utilizarse previamente un programa informático para obtener el fichero con la autoliquidación a transmitir. Este programa deberá ser el programa de ayuda oficial que figura en la página web del Departamento de Hacienda y Finanzas. Por otra parte, se perfecciona la forma de acreditar la presentación de la autoliquidación, al habilitar un mecanismo que, el mismo día de la transmisión del fichero, y previa validación, permite imprimir una copia de la autoliquidación con sello digital acreditativo de su presentación. Por lo que se refiere a los sistemas de acreditación de la identidad en la transmisión telemática por parte del propio obligado tributario, se ha estimado conveniente adaptar las alternativas a las utilizadas con carácter general por esta Administración, (clave operativa y firma electrónica reconocida), considerando la generalización de la vía telemática de presentación de las autoliquidaciones en la presente campaña y en anteriores y su carácter obligatorio, así como las diversas campañas que ha realizado el Departamento de Hacienda y Finanzas para la obtención tanto de la clave operativa como de la firma electrónica. Por lo que respecta a la presentación de autoliquidaciones a través de «profesionales», se simplifica en gran manera el procedimiento, al eliminarse la obligación de presentar documentos, salvo en aquellos casos en los que, estando obligado a acompañar documentación según lo previsto en la presente Orden Foral, ésta se adjunte en soporte papel. Para esos casos, el listado con el que se acompañaba dicha presentación ha pasado a tener carácter voluntario y meramente informativo para el propio «profesional», de forma que lo que realmente acredita la presentación de la documentación es el sellado de la autoliquidación. Por otra parte, aquellos sujetos pasivos y contribuyentes obligados a presentar sus autoliquidaciones en soporte papel, continúan teniendo que acompañarlas del correspondiente modelo 20G o 22G. Por último, en cumplimiento de lo previsto en el artículo único del Decreto Foral 36/1994, de 12 de abril, procede aprobar los modelos, lugar y plazos en que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes deban autoliquidar la exacción del recurso cameral permanente en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes. A este respecto, cabe destacar este año la eliminación del soporte papel para la presentación del modelo 20-C y la generalización de la vía telemática para ello, utilizando un formulario que se rellenará directamente desde ogasunataria, para su transmisión directa desde dicho portal.

CORRECCIÓN DE ERRORES. BOG 119 (29.VI.2009)

BOG N° 115, 23/06/2009 (IRPF, IRNR)

DECRETO FORAL 20/2009, de 16 de junio, por el que se modifican los reglamentos del Impuesto sobre Renta de las personas físicas y del impuesto sobre la renta de no residentes.

Sumario:

El presente Decreto Foral tiene por objeto la modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 137/2007, de 18 de diciembre, y del Decreto Foral 49/1999, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se actualiza la relación de disposiciones normativas reguladoras de las ayudas públicas exentas prestadas por las Administraciones públicas territoriales,

motivada por los diversos cambios normativos que se han venido aprobando, tales como los que afectan a materia de garantía de ingresos y de inclusión social, aprobados por la Ley 18/2008 del Parlamento Vasco. En relación a las rentas del trabajo, se procede a desarrollar las reglas de integración de los rendimientos del trabajo percibidos por los trabajadores, derivados de la resolución de mutuo acuerdo de la relación laboral, de conformidad con la nueva regulación que al respecto se ha incorporado recientemente en el artículo 19.2.a) de la Norma Foral del Impuesto. Continuando con las rentas del trabajo, se procede a ajustar a lo previsto en el artículo 20 de la Norma Foral del Impuesto, el desarrollo reglamentario de lo que se considera periodo de generación en el caso de los rendimientos derivados del ejercicio de opciones sobre acciones. Las medidas hasta ahora citadas se aprueban con efectos 1 de enero de 2009. Se aprueban otras dos medidas para adecuar la redacción del Reglamento a lo previsto en la Norma Foral del Impuesto: En concreto, la primera se refiere a las cuantías que limitan la obligación de auto-liquidar previsto en el artículo 104 de la Norma Foral del Impuesto, y la segunda a la inclusión expresa de las circunstancias de carácter económico que imposibilitan el pago de la vivienda como causa que posibilita el cambio de vivienda habitual antes de los tres años de ocupación, sin que la vivienda desocupada pierda la consideración de habitual, previsto en el artículo 90.8 de la citada Norma Foral. Ambas medidas se aprueban con efectos 1 de enero de 2008. Se establece la posibilidad de compatibilizar el fraccionamiento del importe resultante de la autoliquidación previsto en el artículo 80.2 del propio Reglamento del Impuesto, con los aplazamientos o fraccionamientos de pago previstos en la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria, y en su desarrollo reglamentario. Al mismo tiempo, se incluyen ajustes en la redacción de esta disposición reguladora del pago fraccionado de la cuota a ingresar resultante de la autoliquidación, para acomodarla a los procedimientos de gestión tributaria y recaudación establecidos. Para terminar con el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se introducen las modificaciones necesarias para aclarar que la base de retención o ingreso a cuenta, cuando la obligación de retener o ingresar a cuenta tenga su origen en el ajuste secundario a que se refiere el artículo 16.8 de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, es la diferencia de valor entre el valor convenido y el valor de mercado. Por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se introduce una aclaración equivalente a la expuesta en el párrafo anterior, referida a las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

BOG N° 122, 02/07/2009 (IBI, IAE)

DECRETO FORAL 21/2009, de 23 de junio, por el que se modifican el Decreto Foral 6/1990, de 20 de febrero, por el que se desarrollan determinados aspectos de la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Decreto Foral 80/1991, de 19 de noviembre, por el que se regulan determinados aspectos en relación con la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Sumario:

En este momento se hace necesario adecuar determinados artículos del Decreto Foral 6/1990, de 20 de febrero por el que se desarrollan determinados aspectos de la Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobado por la Norma Foral 12/1989, de 5 de julio y del Decreto Foral 80/1991, de 19 de noviembre, por el que se regulan determinados aspectos en relación con la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas,

a las modificaciones realizadas por la Norma Foral 3/2008, de 9 de julio. En concreto, se trata de suprimir el trámite de exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como el del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y ello motivado por el hecho de la disponibilidad permanente de dicha información bien a través de la página web del Departamento de Hacienda y Finanzas o bien mediante consulta en las propias oficinas administrativas del Ayuntamiento correspondiente u oficinas de Atención Tributaria del citado Departamento.

BOG N° 123, 03/07/2009 (IRPF)

ORDEN FORAL 510/2009, de 26 junio por la que se declara la exención del I.R.P.F. respecto del premio "Kutxa-Nuevos Directores".

Sumario:

Declarar la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas respecto del Premio «Kutxa-Nuevos Directores», en la parte destinada al director de la película ganadora, convocado por el Festival Internacional de Cine de Donostia-San Sebastián. La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

BOG N° 124, 06/07/2009 (IIIE)

DECRETO FORAL-NORMA 4/2009, de 30 de junio, de modificación de los impuestos especiales.

Sumario:

El Concierto Económico, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, incluye en su artículo 33 la concertación de los Impuestos Especiales, disponiendo a tales efectos que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar la misma normativa sustantiva y formal que la establecida en cada momento por el Estado, pudiendo aprobar con determinadas especificidades los modelos de declaración e ingreso y plazos de ingreso. Resultando que en territorio común ha sido aprobado el Real Decreto-ley 8/2009, de 12 de junio, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por importe total de 19.821,28 millones de euros, y se modifican determinados preceptos de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, surtiendo efectos lo dispuesto en él desde el 13 de junio de 2009, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, procede incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Gipuzkoa las modificaciones referidas a los Impuestos Especiales incluidas en el Real Decreto-Ley.

BOG N° 124, 06/07/2009 (GT)

ORDEN FORAL 497/2009 de 25 de junio de 2009, de modificación de la Orden Foral 891/2003, de 6 de agosto, que regula los ficheros de datos de carácter personal del Departamento para la Fiscalidad y las Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa. (BOG 06/07/2009).

Sumario:

La Orden Foral 891/2003, de 6 de agosto, recoge y regula los ficheros de carácter personal del Departamento para la Fiscalidad y las Finanzas, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Es necesario modificar esta Orden como consecuencia de la aprobación de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa así como por la necesidad de incorporar nuevos ficheros, ampliar su descripción o dar de baja otros.

BOG N° 136, 22/07/2009 (GT)

ORDEN FORAL 533/2009, de 8 de julio, por la que se presta conformidad al proyecto de Convenio adjunto, a celebrar entre el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa Consejo General del Notariado y el Colegio Notarial del País Vasco. (BOG 22/07/2009).

Sumario:

La Norma Foral General Tributaria establece que la colaboración social en la gestión de los tributos puede instrumentarse a través de acuerdos de la Administración Tributaria con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, señalando singularmente como dicha colaboración podrá realizarse mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Se presta conformidad al proyecto de Convenio a celebrar entre el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa Consejo General del Notariado y el Colegio Notarial del País Vasco, en materia de utilización de las nuevas tecnologías en el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales en la presentación y pago de las autoliquidaciones correspondientes a los tributos, así como en orden a la obtención del número de identificación fiscal de las sociedades y entidades constituidas, y la coordinación y modificación de la titularidad catastral.

BOG N° 149, 11/08/2009 (IS)

DECRETO FORAL 26/2009, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto Foral 45/1997, de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Sumario:

En el año 2008 la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades ha sufrido importantes modificaciones, arbitradas por las Normas Forales 3/2008, de 9 de julio, por la que se aprueban medidas fiscales para incentivar la actividad económica, de adaptación del Impuesto sobre Sociedades a la reforma contable y otras medidas tributarias, y 8/2008, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Norma Foral 7/1996, de

4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades. Entre estas modificaciones destacan la nueva regulación de las operaciones realizadas entre personas o entidades vinculadas, la modificación del sistema de deducciones, y la modificación del régimen especial de fusiones y escisiones para adaptarlo a la Directiva europea, si bien numerosos aspectos requerían de un posterior desarrollo reglamentario para su completa regulación. En cuanto al primer bloque de novedades, la modificación de la regulación relativa a las operaciones realizadas entre personas o entidades vinculadas, quedó pendiente de desarrollo reglamentario, fundamentalmente, la regulación de la documentación que deberán tener a disposición de la Administración los obligados tributarios que realicen operaciones de este tipo. Cabe citar que, en lo que a esta obligación se refiere, se introduce una disposición transitoria que retrasa la exigibilidad de dicha documentación a los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2010, con el objeto de dar a los contribuyentes un plazo de adaptación suficiente que permita adaptarse a lo dispuesto en este Decreto Foral. Además, se desarrollan otros aspectos como el procedimiento de comprobación del valor de mercado para este tipo de operaciones, determinados aspectos en relación con el ajuste secundario y los acuerdos de valoración previa para este tipo de operaciones. En cuanto al segundo bloque, el de las deducciones, en primer lugar se eliminan todas aquellas referencias del Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, que se referían a deducciones ya derogadas en la Norma Foral del Impuesto; en segundo lugar, se reordenan los aspectos relativos a las deducciones ya existentes y, por último, se desarrollan aspectos de las nuevas deducciones que así lo exigían. En este sentido, destaca el desarrollo reglamentario de la deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación, ya que se designa a la Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial, S.A., como entidad colaboradora a los efectos de emitir el informe motivado a que se refiere la Norma Foral del Impuesto para la aplicación de la deducción, otorgando así al contribuyente una mayor garantía con carácter previo a la aplicación de la deducción. En cuanto a los regímenes especiales, se introducen o modifican aspectos procedimentales relativos a los regímenes especiales de fusiones y escisiones y de entidades parcialmente exentas. Por último, se aprovecha la presente modificación para realizar una reordenación del Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, que, tras 12 años de vigencia y numerosas modificaciones, contenía ya numerosos preceptos sin contenido a lo largo de su articulado. En consecuencia, el presente Decreto Foral tiene por objeto modificar el Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, con el objeto de dar contenido a aquellos aspectos pendientes de desarrollo reglamentario.

BOG N° 149, 11/08/2009 (LGT)

DECRETO FORAL 27/2009, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto Foral 64/2008, de 15 de julio, por el que se desarrollan obligaciones censales y relativas al número de identificación fiscal.

Sumario:

Al amparo de lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria, se aprobó el Decreto Foral 64/2008, de 15 de julio, por el que se desarrollan las obligaciones censales y las relativas al número de identificación fiscal. El presente Decreto Foral tiene por objeto la modificación de aquel Decreto Foral, a fin de facilitar la coordinación con otras Administraciones tributarias en materia de gestión del número de identificación fiscal. En concreto, se modifican determinados aspectos relacionados con la

revocación del citado número de identificación fiscal, de tal forma que se especifican los efectos derivados de su revocación sobre los Registros de Operadores Intracomunitarios y de devolución mensual. Además se regulan de forma unificada todos los supuestos de revocación, eliminando la distinción entre supuestos ordinarios y especiales, se modifican y concretan las circunstancias que deben concurrir en algunos de estos supuestos; y se concreta el procedimiento para la rehabilitación del número de identificación fiscal. Por lo que a la habilitación normativa se refiere, la disposición final decimoctava de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria, habilita a la Diputación Foral para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la citada Norma Foral. De conformidad con lo dispuesto, por su parte, en los artículos 18 y 31.1.f) de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, corresponde al Consejo de Diputados la aprobación de los reglamentos de desarrollo y ejecución de las Normas Forales.

BOG N° 149, 11/08/2009 (IRPF, IS, IRNR)

DECRETO FORAL 28/2009, de 28 de julio, por el que se declaran las actividades prioritarias de mecenazgo para el año 2009 en el ámbito de los fines de interés general.

CORRECCIÓN DE ERRORES BOG N° 172 11/09/2009

Sumario:

La Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, recoge en su Título III los incentivos fiscales aplicables al mecenazgo. Concretamente el Capítulo IV de dicho título determina los beneficios fiscales aplicables a las actividades declaradas prioritarias y a los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público. En relación a las actividades prioritarias de mecenazgo, el artículo 29 de la citada Norma Foral establece que la Diputación Foral de Gipuzkoa podrá establecer para cada ejercicio una relación de actividades prioritarias de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general, así como las entidades beneficiarias y los requisitos y condiciones que dichas actividades deben cumplir, a los efectos de la aplicación de los beneficios fiscales previstos en el citado artículo. Pues bien, el presente Decreto Foral no tiene otro objeto que el de relacionar las actividades que para el año 2009 se declaran prioritarias, determinando al mismo tiempo las entidades beneficiarias a las que se deben dirigir las aportaciones, en su caso, y los requisitos y condiciones que se deben cumplir en el desarrollo de las referidas actividades.

BOG N° 185, 30/09/2009 (TJ)

DECRETO FORAL 30/2009, de 15 de septiembre, por el que se modifica la tasa por adquisición de cartones del bingo.

Sumario:

El importe de la tasa por la adquisición de cartones de bingo fue actualizada con efectos desde 1 de enero de 2009 por la Norma Foral 9/2008, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales

del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2009. La reciente adjudicación del servicio de composición, impresión y distribución de los cartones del bingo ha supuesto una reducción de su coste, lo que ha conllevado una disminución proporcional del importe del coste unitario del cartón. La tasa por la adquisición de cartones de bingo viene regulada en la disposición adicional cuarta de la Norma Foral 5/2002, de 13 de mayo, por la que se aprueban determinadas medidas tributarias, cuyo apartado seis establece que se considerarán elementos y criterios de cuantificación determinantes del importe exigible, el coste unitario del suministro de los cartones de bingo, independientemente de su valor facial; a su vez, su apartado siete permite que, mediante Decreto Foral, se modifiquen las cuantías fijas resultantes de la aplicación de dichos elementos y criterios, debiendo ajustarse la cuantía propuesta al principio de equivalencia establecido por el artículo 7 de la Norma Foral 2/1990, de 11 de enero, de Tasas y Precios Públicos. El objeto del presente Decreto Foral es modificar el importe de la tasa por la adquisición de los cartones del bingo, fijando su cuantía de conformidad con el principio de equivalencia establecido en el artículo 7 de la Norma Foral 2/1990, de 11 de enero, de Tasas y Precios Públicos.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

BOPV N° 146, 31/07/2009 (CE)

ORDEN de 8 de julio de 2009, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se dispone el cese y la designación del Secretario de la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Sumario:

El Capítulo III, Sección 3.ª, del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco regula una Junta Arbitral cuyas funciones, tal como establece el apartado uno del artículo 66 del Concierto, son las siguientes: (...)

Por su parte, el Reglamento de la citada Junta Arbitral, aprobado mediante Acuerdo de la Comisión Mixta del Concierto Económico con fecha 30 de julio de 2007, establece en su artículo 7 lo siguiente:

«1.- La Junta Arbitral tendrá un Secretario, (...)

En cumplimiento de este último artículo, las Administraciones implicadas acordaron que el nombramiento de Secretario de la citada Junta recayese en su primer periodo en un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Así, mediante Orden de 2 de diciembre de 2008, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, se nombró Secretario de la Junta Arbitral a D. José Ramón Martínez Martínez, funcionario de dicha Administración. Con posterioridad a su nombramiento, D. José Ramón Martínez Martínez ha accedido al desempeño de sus funciones en una unidad orgánica ubicada en lugar distinto a aquel fijado como sede de la Junta Arbitral. Esta circunstancia aconseja, por razones de operatividad, su sustitución como Secretario de la Junta.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

BON N° 4, 9/01/2009 (IVA)

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 5/2008, de 29 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

En primer lugar, la norma estatal especifica que a las entidades mercantiles se les presume la condición de empresario o profesional, si bien salvo prueba en contrario. De esta manera se acomoda la norma a la jurisprudencia comunitaria sobre la materia, la cual no permite proclamar que en todo caso una entidad mercantil, por el mero hecho de serlo, será empresario o profesional. En segundo lugar, también con la pretensión de adecuar la norma a la jurisprudencia comunitaria, se modifica el precepto relativo a la no sujeción de la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial o profesional. En tercer lugar se da nueva redacción a los preceptos relativos a los requisitos formales de la deducción y al ejercicio de derecho a la deducción, con el fin de precisar el momento en que nace el derecho a la deducción de las cuotas correspondientes a las importaciones y operaciones asimiladas. Finalmente, se introducen importantes modificaciones en los artículos relativos a la regulación de las devoluciones del Impuesto sobre el Valor Añadido.

BON N° 8, 19/01/2009 (IIIEE)

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 1/2009, de 12 de enero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Sumario:

Se hace preciso que se dicten, mediante Decreto Foral Legislativo de Armonización tributaria, las normas que, de conformidad con el citado artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, sean necesarias para la modificación de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, en aquellos aspectos precisos en los cuales la Comunidad Foral de Navarra deba aplicar, de conformidad con el citado artículo 35 del Convenio Económico suscrito con el Estado, idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en territorio del Estado.

BON N° 8, 19/01/2009 (IVA)

DECRETO FORAL 1/2009, de 12 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo.

Sumario:

El presente Decreto Foral tiene el propósito de establecer un nuevo sistema de devolución mensual, el cual se

basa en los principios de generalidad en cuanto a los sujetos pasivos que se pueden acoger a él y de simplicidad en su funcionamiento, sin perjuicio de que se salvaguarde la adecuada capacidad comprobadora e investigadora de la Administración en la necesaria lucha contra el fraude fiscal.

BON N° 9, 21/01/2009 (IVA)

ORDEN FORAL 3/2009, de 16 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 228/2004, de 30 de junio, por la que se aprueba el modelo F-65 de declaración de "Opciones y Renuncias. Censos Especiales (I.V.A.). Comunicación previa al inicio de la actividad".

Sumario:

Para poder ejercitar el derecho a la devolución, establecido en los artículos 62 y 108 nonies de la Ley Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, los sujetos pasivos deberán estar inscritos en el Registro de Devolución Mensual. En otro caso, sólo podrán solicitar la devolución del saldo que tengan a su favor al término del último período de liquidación de cada año natural de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.1 de la Ley Foral del Impuesto. Para ser inscritos en el mencionado Registro de Devolución Mensual, los sujetos pasivos deberán solicitarlo mediante la presentación del modelo F-65, el cual es objeto de modificación para incluir un apartado destinado al Registro de Devolución Mensual, a la par que se eliminan las casillas correspondientes al Registro de exportadores y otros operadores económicos. La presentación del modelo F-65 en los casos de opciones, renuncias o exclusiones que correspondan al Registro de Devolución Mensual deberá hacerse obligatoriamente por vía telemática.

BON N° 16, 6/02/2009 (IVA)

ORDEN FORAL 8/2009, de 23 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que aprueba el modelo 340 de Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

Procede aprobar un nuevo modelo 340 de declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido, que deberá presentarse exclusivamente por vía telemática, salvo en los casos en que se contenga una cantidad igual o superior a 12.000 registros, en los que deberá presentarse en soporte directamente legible por ordenador. Tanto en uno como en otro caso, las declaraciones habrán de ajustarse a los diseños de registros que figuran en el anexo II de esta Orden Foral.

BON N° 17, 9/02/2009 (IRPF, IVA)

ORDEN FORAL 7/2009, de 23 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla para el año 2009 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

La presente Orden Foral presenta una serie de novedades que afectan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al sector del transporte y que pueden resumirse en la incorporación con carácter estructural, en el Anexo II de esta Orden Foral, de los módulos aplicables a dicho sector que en años anteriores tenían carácter excepcional, en la redefinición del módulo capacidad de carga y en la incorporación a este régimen especial de la actividad de transporte de mensajería y recadería cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios. En el sector agrícola, ganadero y forestal se incorporan también importantes novedades que afectan a los años 2008 y 2009 en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Así, para ambos años se establece una reducción general del 7 por 100 de los índices de rendimiento neto aplicables a todas las actividades agrícolas, ganaderas y forestales para paliar el efecto producido por el incremento del precio de los insumos de explotación. Además, se reducen para 2008 los índices de determinadas actividades agrícolas y ganaderas que atraviesan especiales dificultades económicas. Finalmente, para el año 2009 y siguientes también se modifican a la baja la mayoría de los índices de rendimiento neto de las actividades agrícolas y ganaderas, efectuando los cambios pertinentes en el Anexo I de esta Orden Foral.

BON N° 20, 16/02/2009 (ISD, ITP, IEDMT)

ORDEN FORAL 4/2009, de 16 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos usados y de embarcaciones, aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Sumario:

En las transmisiones de vehículos usados y de embarcaciones se vienen aplicando para la determinación de la base imponible en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Especial sobre Determinados Medios de Transporte los precios medios establecidos a tal fin, año tras año, mediante sucesivas Ordenes Forales. La renovación del parque de vehículos usados y de embarcaciones, así como la natural alteración que experimentan sus precios en el mercado, determinan que deban actualizarse los vigentes precios medios, a cuyo fin se han confeccionado las tablas insertas en la presente Orden Foral como Anexos I, II, III y IV. En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte se ha introducido, para adecuar su valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado la imposición in directa ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

BON N° 29, 9/03/2009 (IRPF)

ORDEN FORAL 27/2009, de 27 de febrero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, y se establecen los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador.

Sumario:

En el ámbito de las obligaciones de información que se regulan en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, la Ley Foral 22/2008, de 24 de diciembre, de Modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias añade un apartado séptimo a la disposición adicional cuarta del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el que se establece la obligación de suministro de información de las entidades que sean depositarias de valores mobiliarios, las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, las entidades comercializadoras en España, los representantes de las entidades gestoras que operen en régimen de libre prestación de servicios, las entidades aseguradoras, los representantes de las entidades aseguradoras que operen en régimen de libre prestación de servicios, así como las entidades financieras, de presentar, según los casos, una declaración informativa anual sobre la valoración conforme al artículo 15 de la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio, de las acciones y participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas, de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados ambos en mercados organizados, del valor liquidativo a 31 de diciembre de las acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de las correspondientes instituciones de inversión colectiva, del valor de rescate a 31 de diciembre de seguros de vida, y del valor de capitalización a 31 de diciembre de las rentas temporales o vitalicias. Con la finalidad de hacer efectivas estas nuevas obligaciones de suministro de información, se ha considerado necesario aprobar una nueva declaración informativa, modelo 189, que se utilizará para suministrar la información referente a valores, seguros y rentas.

BON N° 37, 27/03/2009 (IRPF)

ORDEN FORAL 40/2009, de 18 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 130, de Autoliquidación de pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sumario:

Con la finalidad de avanzar en el proceso de mejora en la gestión de los impuestos, así como en la asistencia al contribuyente para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se considera necesario unificar los dos modelos existentes de pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 717 y FR-2, correspondientes a las modalidades primera y segunda a las que se ha hecho referencia anteriormente, en uno solo que contemple ambas modalidades, denominado modelo 130, el cual se aprueba mediante la presente Orden Foral. Por otra parte, de acuerdo con la autorización que el artículo 80.6 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, modificado por la Ley Foral 22/2008, de 24 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, confiere al Consejero de Economía y Hacienda, se exceptiona de la obligación de presentar el modelo 130 a los sujetos pasivos cuyo pago fraccionado resultante de la aplicación de la primera modalidad sea inferior a 100 euros por trimestre. A partir de la entrada en vigor de esta Orden Foral, los obligados podrán domiciliar el pago de la autoliquidación del

modelo 130 en cuenta abierta en cualquiera de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Hacienda Tributaria de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 80/2008, de 23 de abril, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra en materia de domiciliación bancaria de pagos relativos a determinadas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones tributarias. En esta Orden Foral se incluyen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet del modelo 130, en los que se hace referencia a los diseños de registros a los que se deberán ajustar los ficheros de las declaraciones-liquidaciones a transmitir por los obligados tributarios que no opten por utilizar el programa de ayuda desarrollado por la Hacienda Tributaria de Navarra. Los mencionados diseños de registros se incluyen en el anexo II de la presente Orden Foral. Respecto a los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el artículo 93.3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, indica que la declaración se ajustará a las condiciones y requisitos y el ingreso se efectuará en la forma y lugar que determine el Departamento de Economía y Hacienda.

BON N° 37, 27/03/2009 (IRPF)

ORDEN FORAL 41/2009, de 18 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula el envío y la domiciliación bancaria de las propuestas de autoliquidación del pago fraccionado en concepto de pago a cuenta de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sumario:

Con el fin de agilizar y de simplificar todavía más el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, y especialmente el pago de ellas, se procede mediante esta Orden Foral a regular el envío y la domiciliación bancaria de las propuestas de autoliquidación del pago fraccionado en concepto de pago a cuenta de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Dicha domiciliación bancaria se producirá en las entidades de depósito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Hacienda Tributaria de Navarra.

BON N° 41 06/04/2009 (IRPF)

ORDEN FORAL 45/2009, de 30 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se dictan las normas para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al año 2008.

Sumario:

Teniendo en cuenta que se ha producido el devengo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2008, se hace preciso dictar las disposiciones necesarias para regular la presentación de las declaraciones, establecer las formas y plazos de pago de las correspondientes deudas tributarias, y disponer las condiciones que afectan a las propuestas de autoliquidación que se remiten a los contribuyentes.

BON N° 41, 06/04/2009 (IRPF)

ORDEN FORAL 46/2009, de 30 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al período impositivo 2008.

Sumario:

Producido el devengo del año 2008 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se hace preciso dictar las disposiciones necesarias para la presentación telemática de las declaraciones correspondientes.

BON N° 41, 06/04/2009 (IRPF)

ORDEN FORAL 47/2009, de 30 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo de declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2008.

Sumario:

El artículo 93.3 del Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que la declaración se ajustará a las condiciones y requisitos que determine el Departamento de Economía y Hacienda.

BON N° 63, 22/05/2009 (IS)

ORDEN FORAL 60/2009, de 23 de abril, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba, para los grupos fiscales que tributen por el régimen de consolidación fiscal, el modelo 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008, y se dictan las normas para la presentación de las declaraciones.

Sumario:

De acuerdo con la experiencia adquirida por la Hacienda Tributaria de Navarra en el campo de la presentación telemática de declaraciones, así como con la creciente demanda de los obligados tributarios respecto de la utilización de nuevas tecnologías en sus relaciones con la Administración Tributaria, se dispone, al igual que en el ejercicio anterior, que la vía telemática sea el único sistema de presentación del modelo 220, que se aprueba por medio de esta orden foral. En esta orden foral se incluyen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet, en los que se hace referencia a los diseños de registros a los que se deberán ajustar los ficheros de las declaraciones-liquidaciones a transmitir por los obligados tributarios que no opten por utilizar el programa de ayuda desarrollado por la Hacienda Tributaria de Navarra. Los mencionados diseños de registros se incluyen en el anexo de la presente orden foral. En cuanto a los grupos

fiscales que, de conformidad con dispuesto en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, deban tributar conjuntamente a ambas Administraciones y apliquen la normativa de tributación consolidada de régimen común, podrán presentar sus declaraciones mediante el envío de un fichero por vía telemática, el cual se ajustará a los diseños de registros definidos para el modelo correspondiente por la Administración cuya normativa se aplica.

BON N° 79, 29/06/2009 (IIIEE, IPS)

ORDEN FORAL 105/2009, de 15 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 172/2000, de 19 de septiembre, por la que se aprueban modelos de declaraciones, en pesetas y en euros, y se establecen normas de gestión correspondientes a los Impuestos Especiales y al Impuesto sobre las Primas de Seguros.

Sumario:

La Orden Foral 172/2000, de 19 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda aprobó, entre otros, el modelo 560 de declaración-liquidación del Impuesto sobre la Electricidad. La mencionada orden foral ha sido modificada, en lo relativo a plazos de presentación, por la Orden Foral 168/2008, de 5 de agosto. La presentación del modelo 560 debe hacerse obligatoriamente por vía telemática, como se indica en la Orden Foral 337/2002, de 26 de noviembre, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de determinadas declaraciones correspondientes a los Impuestos Especiales. En el caso de que se opte por la modalidad de presentación colectiva, deberá cumplirse lo establecido en la Orden Foral 85/2007, de 21 de marzo, por la que se aprueban los diseños de registros a los que deben ajustarse los ficheros para la presentación colectiva del modelo 560 "Declaración-liquidación. Impuesto sobre la Electricidad". Las entregas de energía eléctrica, objeto del Impuesto Especial sobre la Electricidad, se realizan en régimen suspensivo cuando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, se destinan directamente a otras fábricas, depósitos fiscales o a la exportación. A través de la presente orden foral, para aquellos sujetos pasivos, personas físicas, cuyas entregas de energía eléctrica correspondientes a la actividad de producción de energía fotovoltaica se efectúen exclusivamente en régimen suspensivo, se suprime la obligación de presentar la declaración-liquidación del Impuesto sobre la Electricidad, modelo 560, que les correspondería con periodicidad trimestral. La supresión de la mencionada obligación viene motivada por el creciente número de personas que, con un volumen pequeño de operaciones derivadas de la propiedad de placas solares de energía fotovoltaica, se han visto convertidos en empresarios productores de energía eléctrica, cuando en la mayoría de los casos forman parte de una colectividad establecida de la mano del promotor de un parque denominado "huerta solar". El hecho de que sus entregas se realizan íntegramente en régimen suspensivo supone que no existirá, como consecuencia de lo dispuesto en esta orden foral, alteración alguna en las cuotas tributarias a ingresar por la Hacienda Tributaria de Navarra. Por otro lado, en la disposición adicional única de esta orden foral, se disponen, en relación con esos mismos sujetos pasivos, los requisitos para el cumplimiento las obligaciones de carácter contable del Impuesto sobre la Electricidad, sin que se produzca menoscabo en la información para la Hacienda Tributaria de Navarra.

BON N° 100, 14/08/2009 (PROC)

ORDEN FORAL 132/2009, de 3 de julio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regulan los supuestos en los que será obligatoria la presentación por vía telemática y en soporte legible por ordenador de las declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones, declaraciones resumen anual, declaraciones informativas, así como de las comunicaciones y de otros documentos previstos por la normativa tributaria.

Sumario:

Con el fin de seguir agilizando y facilitando a los obligados tributarios el cumplimiento de sus obligaciones, esta Orden Foral tiene dos pretensiones básicas: 1.º Ordenar, homogeneizar y hacer fácilmente visibles las normas que regulan en la Administración tributaria foral el sistema de presentación telemática de declaraciones y de otros documentos previstos en la normativa tributaria. Con ello se contribuye a simplificar y clarificar la normativa, así como a evitar su dispersión, ya que en la actualidad su regulación se encuentra desperdigada en varias disposiciones. 2.º En vista de la creciente utilización y aceptación de la vía telemática, unido a las ventajas que proporciona en la gestión de los tributos tanto a los obligados tributarios como a la Administración, se amplía el ámbito de presentación obligatoria por vía telemática. Y ello, en relación con determinados colectivos y con algunos concretos modelos o comunicaciones. En definitiva, con el fin de unificar las normas sobre la presentación telemática de declaraciones, de tal forma que se encuentren recogidos en esta Orden Foral todos los supuestos en los cuales sea obligatoria esa forma de presentación, se establecen en ella las siguientes directrices fundamentales: a) Habrán de utilizar la forma de presentación por vía telemática a través de internet, obligatoriamente y en todas las ocasiones, siempre que exista en cada caso dicha modalidad de presentación, los obligados tributarios que tengan la forma jurídica de sociedad anónima o de sociedad de responsabilidad limitada, los que hayan tenido un importe neto de la cifra de negocios en el año inmediato anterior superior a 200.000 euros, los que hayan optado en el Impuesto sobre el Valor Añadido por la devolución del saldo a su favor existente al término de cada periodo de liquidación, los que sean sujetos pasivos de alguno de los Impuestos Especiales de Fabricación, las Entidades Locales de Navarra y las personas que se encuentren autorizadas para realizar en nombre de terceros la presentación de declaraciones-liquidaciones. b) Aunque los obligados tributarios no se encuentren en ninguna de las anteriores circunstancias, habrá de utilizarse en todo caso la forma de presentación por vía telemática a través de Internet en las declaraciones resumen anual o informativas que contengan más de 15 registros, en los modelos 349, F 66, 430, 480, 569, 322, 353, 039, así como en determinadas solicitudes relacionadas con las devoluciones de cuotas y con las adquisiciones de gasóleo. c) Se regula la presentación telemática por teleproceso como otra forma de presentación telemática. d) Se unifica la regulación de la forma de presentación en soporte legible por ordenador al establecer su obligatoriedad en los supuestos en que, estando establecida necesariamente la presentación por vía telemática, las declaraciones contengan 12.000 registros o más.

BON N° 100, 14/08/2009 (IRPF)

ORDEN FORAL 133/2009, de 3 de julio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se determinan las causas excepcionales que pudieran dar lugar a la resolución del contrato de compraventa de la

vivienda habitual, así como los requisitos que habrán de cumplirse para reintegrar en la cuenta vivienda las cantidades dispuestas, con el fin de que de ello no se derive el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 62.1.a) de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sumario:

En los últimos tiempos, y con más intensidad una vez que se han producido graves problemas de funcionamiento en los mercados inmobiliarios y crediticios, se ha detectado que, en ocasiones, esas cantidades depositadas en cuentas vivienda se han destinado a satisfacer cantidades a cuenta de la adquisición de la primera vivienda habitual, pero que posteriormente, y por causas excepcionales, se resuelve el contrato suscrito con el vendedor o con el promotor de la vivienda y éstos devuelven al comprador las cantidades satisfechas. Con el fin de ayudar a los sujetos pasivos que se encuentren o hayan podido encontrarse en esa situación, el mencionado artículo 20 dispone que "se considerará que no se ha incumplido la obligación establecida en el artículo 62.1.a) del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de que las cantidades depositadas en cuentas vivienda se destinen a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, en los supuestos en que, producida la resolución del contrato de compraventa de la vivienda por causas excepcionales, el vendedor o promotor haya devuelto al sujeto pasivo las cantidades entregadas a cuenta y éste las haya reintegrado en la cuenta vivienda antigua o en una nueva, en el caso de haber cancelado la cuenta anterior".

BON N° 109, 4/09/2009 (IRPF)

DECRETO FORAL 66/2009, de 24 de agosto, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo.

Sumario:

El Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, aprobó el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y ello con la consecuencia de venir a incorporarse al articulado de dicha Ley Foral los contenidos de diversas normas que se encontraban dispersas en otros textos legales. Estas modificaciones han llevado consigo la necesidad de ajustar la numeración de su articulado y de actualizar las remisiones internas y externas. La Ley Foral 22/2008, de 24 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, introdujo variaciones en la Ley Foral del Impuesto; así en materia de deducciones por pensiones de viudedad y de retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos del capital mobiliario, sobre los rendimientos del capital inmobiliario de inmuebles urbanos y sobre los incrementos patrimoniales resultantes de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones en instituciones de inversión colectiva. En lo que respecta a los rendimientos de actividades empresariales y profesionales, se han producido modificaciones en la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en relación con su adaptación a la reforma contable y con la tributación de las operaciones vinculadas. Estos cambios y novedades, que de una u otra forma afectan a la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, obligan a llevar a cabo modificaciones varias en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

BON N° 112, 11/09/2009 (IEDMT)

ORDEN FORAL 140/2009, de 14 de agosto, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 576 de autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y el modelo 05 de Solicitud de beneficios fiscales en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por Internet.

Sumario:

La Orden Foral 172/2000, de 19 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos de declaraciones, en pesetas y en euros, y se establecen normas de gestión correspondientes a los Impuestos Especiales y al Impuesto sobre las Primas de Seguros, aprobó el modelo 565, "Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Declaración-Liquidación". El Decreto Foral Legislativo 1/2008, de 14 de enero, de Armonización Tributaria, que modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, establece que la emisión de CO2 por los diferentes medios de transporte será el criterio determinante de su carga impositiva. En concreto, en cuanto a los tipos impositivos, éstos pasan a determinarse en función de las emisiones oficiales de CO2 y del epígrafe en el que se encuadre cada uno de los medios de transporte. El mencionado Decreto Foral Legislativo de Armonización Tributaria 1/2008 modifica, asimismo, los supuestos de no sujeción regulados en los apartados 1 y 2 del artículo 42 de la Ley Foral de Impuestos Especiales, así como el artículo 48.2, estableciendo que la Administración Tributaria deberá visar la autoliquidación con carácter previo a la matriculación definitiva ante el órgano competente. No obstante, indica que el visado podrá otorgarse con carácter provisional, sin previa comprobación del importe o valor, en el momento de la presentación de la autoliquidación, lo que podrá efectuarse mediante la emisión de un código electrónico. Con el fin de adecuar la gestión de este Impuesto a los anteriores cambios legales, a través de esta Orden Foral se aprueban los modelos 576 de Autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, y 05 de Solicitud de beneficios fiscales en el mencionado Impuesto, que sustituyen al anterior modelo 565.

BON N° 118, 25/09/2009 (IS, IRNR)

ORDEN FORAL 153/2009, de 14 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo S-91, de Declaración-liquidación de pagos fraccionados, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes.

Sumario:

En esta Orden Foral se incluyen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet, en los que se hace referencia a los diseños de registros a los que se deberán ajustar los ficheros de las declaraciones-liquidaciones a transmitir por los obligados tributarios que no opten por utilizar el programa de ayuda desarrollado por la Hacienda Tributaria de Navarra. Los mencionados diseños de registros se incluyen en el anexo de la presente Orden Foral.

BON N° 119, 28/09/2009 (IIEE, IPS)

ORDEN FORAL 157/2009, de 18 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 172/2000, de 19 de septiembre, por la que se aprueban modelos de declaraciones, en pesetas y en euros, y se establecen normas de gestión correspondientes a los Impuestos Especiales y al Impuesto sobre las Primas de Seguros.

Sumario:

La Orden Foral 172/2000, de 19 de septiembre, aprobó modelos de declaración relativos a los Impuestos Especiales y al Impuesto sobre las Primas de Seguros, ordenando asimismo sus plazos de presentación. Posteriormente, la Orden Foral 168/2008, de 5 de agosto, modificó algunos de esos plazos de presentación, afectando, entre otros, al correspondiente a las declaraciones-liquidaciones trimestrales de los Impuestos sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas. En este momento, debido a las actuales circunstancias económicas, y con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los sujetos pasivos, se considera oportuno modificar el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones trimestrales correspondientes a los Impuestos sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas. Modificación que tendrá efectos desde la presentación de la declaración-liquidación del tercer trimestre de 2009. El artículo 18.3 de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, indica que el Departamento de Economía y Hacienda establecerá el lugar, forma, plazos e impresos en los que los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

BOE N° 19, 22/01/2009 (PROC)

ORDEN EHA/3990/2008, de 18 de diciembre, por la que se aprueba la aplicación SIC'2 a efectos de la tramitación electrónica de los pagos por transferencia.

Sumario:

La finalidad de esta Orden es propiciar la utilización del sistema de información contable SIC'2 para efectuar la tramitación electrónica de los pagos por transferencia en el marco del procedimiento para el ejercicio de la función interventora.

BOE N° 48, 25/02/2009 (IRPF)

ORDEN EHA/396/2009, de 13 de febrero, por la que se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2008, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación del mismo, se establecen los procedimientos de solicitud, remisión, modificación y confirmación o

suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos y se modifican los anexos I y VI de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Sumario:

Por lo que respecta a los contribuyentes obligados a declarar, el artículo 97 de la citada Ley 35/2006, dispone en su apartado 1 que éstos, al tiempo de presentar su declaración, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar, forma y plazos determinados por el Ministro de Economía y Hacienda, estableciendo, además, en su apartado 2 que el ingreso del importe resultante de la autoliquidación se podrá fraccionar en la forma que reglamentariamente se determine. En este sentido, el apartado 2 del artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece que, sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y desarrollado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el ingreso del importe resultante de la autoliquidación se podrá fraccionar, sin interés ni recargo alguno, en dos partes: la primera, del 60 por 100 de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda del 40 por 100 restante, en el plazo que determine el Ministro de Economía y Hacienda, siendo necesario, para disfrutar de este beneficio, que la declaración se presente dentro del plazo establecido y que ésta no sea una autoliquidación complementaria. Completa la regulación de esta materia el apartado 6 del artículo 97 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el que se establece el procedimiento de suspensión del ingreso de la deuda tributaria entre cónyuges, sin intereses de demora. La regulación de la obligación de declarar se cierra, por último, con los apartados 5 y 6 del artículo 96 de la citada Ley 35/2006, de 28 de noviembre, y el apartado 5 del artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los que se dispone que la declaración se efectuará en la forma, plazos e impresos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, quien podrá aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración y determinar los lugares de presentación de las mismas, los documentos y justificantes que deben acompañarlas, así como los supuestos y condiciones para la presentación de las declaraciones por medios telemáticos. Por lo que atañe a los contribuyentes no obligados a declarar, aunque no les resulte exigible la presentación de una declaración con resultado a ingresar, sí están obligados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a la presentación de la correspondiente declaración, ya consista ésta en una autoliquidación o en el borrador de declaración debidamente suscrito o confirmado por el contribuyente, cuando soliciten la devolución derivada de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, en su caso, les corresponda, precisándose en el artículo 66.1 del citado Reglamento que en estos casos la liquidación provisional que pueda practicar la Administración tributaria no podrá implicar a cargo del contribuyente no obligado a presentar declaración ninguna obligación distinta de la restitución de lo previamente devuelto más el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tribu-

taria. Para determinar el importe de la devolución que proceda realizar a estos contribuyentes deben tenerse en cuenta, además de los pagos a cuenta efectuados, las deducciones por maternidad y por nacimiento o adopción que, en su caso, corresponda a cada uno de ellos. Por esta razón, no se estima necesario proceder a desarrollar el procedimiento de regularización de la situación tributaria a que se refiere el artículo 60.5.4º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los supuestos en que el importe de la deducción por maternidad correspondiente a los contribuyentes no obligados a declarar sea superior al percibido de forma anticipada, ya que en estos casos la regularización que proceda debe efectuarla el contribuyente en la correspondiente declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En caso contrario, es decir, cuando el importe de los pagos anticipados percibidos sea superior al de la deducción por maternidad, no es preciso que los contribuyentes no obligados a declarar procedan al suministro de información adicional a la realizada en la solicitud del abono anticipado de esta deducción y, en su caso, en la comunicación de variaciones que afecten a dicho abono anticipado, puesto que la Administración tributaria, al disponer de los antecedentes precisos y de los datos necesarios, procederá a efectuar de oficio la regularización que, en cada caso, proceda.

BOE N° 61, 12/03/2009 (IRPF)

ORDEN EHA/580/2009, de 5 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/672/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueban los modelos 130 y 131 para la autoliquidación de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes, respectivamente, a actividades económicas en estimación directa y a actividades económicas en estimación objetiva, el modelo 310 de declaración ordinaria para la autoliquidación del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, se determina el lugar y forma de presentación de los mismos y se modifica en materia de domiciliación bancaria la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre.

Sumario:

La presente orden se limita a aprobar nuevos modelos 130 y 131 que sustituyan a los que figuran en los anexos I y II de la Orden EHA/672/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueban los modelos 130 y 131 para la autoliquidación de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes, respectivamente, a actividades económicas en estimación directa y a actividades económicas en estimación objetiva, el modelo 310 de declaración ordinaria para la autoliquidación del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, se determinan el lugar y forma de presentación de los mismos y se modifica en materia de domiciliación bancaria la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre, manteniéndose la plena vigencia del resto de su contenido. Tales anexos I y II de la Orden EHA/672/2007 fueron objeto ya de una primera modificación por la Orden EHA/1796/2008, de 19 de junio, con el fin de incorporar la deducción de hasta 400 euros a que se refiere el artículo 80 bis de la Ley del Impuesto a la que se une ahora la nueva medida que incluye en el artículo 110 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el mencionado Real Decreto 1975/2008, de 28 noviembre, sobre medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda y que determina la presente actualización de los modelos 130 y 131.

BOE N° 78, 31/03/2009 (IRPF, IS, IRNR, IP)

REAL DECRETO-LEY 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica.

Sumario:

La evolución de la crisis económica global y su impacto en la economía española hacen necesaria una rápida reacción legislativa para adecuar a la nueva situación algunas de las normas que inciden directamente sobre la actividad empresarial, así como para seguir impulsando la superación de la crisis mediante el fortalecimiento la competitividad de nuestro modelo productivo. En respuesta a estos dos objetivos, se aprueba el presente Real Decreto-ley, que afecta a regulaciones sectoriales diversas, como la tributaria, la financiera y la concursal. Con esta norma, el Gobierno asume, además, diversas iniciativas parlamentarias que, en los últimos meses, han promovido la mejora de la regulación tributaria de las empresas más innovadoras y, en concreto, la estabilidad de los incentivos fiscales a las actividades de I+D+i; así como la modificación del tipo de interés legal del dinero y el interés de demora previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

BOE N° 88, 10/04/2009 (IIIE)

ORDEN EHA/886/2009, de 1 de abril, por la que se modifica la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se incorpora un nuevo modelo a los supuestos de presentación telemática contemplados en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios Sumario:

La Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, aprobó los modelos de marcas fiscales para bebidas derivadas y cigarrillos adaptados a las gamas y capacidades nominales para bebidas derivadas aprobadas por el Real Decreto 1472/1989, de 1 de diciembre, en el que se regulan las gamas de cantidades nominales y de capacidades nominales para determinados productos envasados.

BOE N° 105, 30/04/2009 (GT)

ORDEN EHA/1030/2009, de 23 de abril, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 18.000 euros.

Sumario:

La Orden HAC/157/2003, de 30 de enero, estableció el límite exento de la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento en 6.000 euros. Con posterioridad, la disposición adicional segunda del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, asumió el contenido básico de la citada orden y mantuvo expresamente el importe de 6.000 euros como límite exento de la obligación de aportar garantía en tanto no se estableciese por el Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la habilitación que la propia disposición adicional contiene en su favor, la cuantía por debajo de la cual no se exigirían garantías con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento. Si se quiere seguir atendiendo a la finalidad última de la exención prevista, que no es sólo la agilización del procedimiento de gestión de tales solicitudes, sino también el otorgar facilidades a los ciudadanos y agentes económicos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago ante dificultades coyunturales de carácter económico-financiero, se considera necesario elevar el citado límite de exención de la obligación de aportar garantía. Es conveniente aclarar que el ámbito de aplicación de la presente orden se ciñe a las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y por los órganos u organismos de la Hacienda Pública Estatal, por lo que el límite exento de la obligación de prestar garantía en solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento cuya gestión corresponda a otras Administraciones Tributarias seguirá regulándose de acuerdo a lo previsto en la disposición adicional Segunda del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

BOE N° 106, 01/05/2009 (IRPF, IVA)

ORDEN EHA/1039/2009, de 28 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2008 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales y se modifican la magnitud específica y los módulos aprobados para la actividad económica de transporte de mensajería y recadería por la Orden EHA/3413/2008, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2009 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

El artículo 37.4.1.º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, establece que cuando el desarrollo de actividades económicas, a las que fuese de aplicación el método de estimación objetiva, se viese alterado por incendios, inundaciones u otras circunstancias excepcionales que afectasen a un sector o zona determinada, el Ministro de Economía y Hacienda podrá autorizar, con carácter excepcional, la reducción de los signos, índices o módulos. Por razones de una mayor claridad para aplicar esta medida se ha optado por englobar estas reducciones en un anexo, en el cual se agrupan las reducciones por Comunidades Autónomas, Provincias, ámbitos territoriales y actividades. Por otra parte, en los artículos 2 y 3 se modifican, por una parte, la magnitud específica excluyente y, por otra, los mó-

dulos aprobados por la Orden EHA/3413/2008, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2009 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, para la actividad de transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios, la cual fue incluida en estos regímenes especiales por primera vez en el año 2009, para su adaptación a la realidad económica de dicho sector. En la disposición adicional primera se establece un plazo especial de renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para los titulares de la actividad de transporte de mensajería y recadería afectados por las modificaciones aprobadas en esta Orden. La disposición adicional segunda contiene las reglas que deben tener en cuenta los contribuyentes afectados por la modificación introducida en el artículo 3 para determinar los pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las cuotas trimestrales referentes al régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido en 2009.

BOE N° 129, 28/05/2009 (GT)

ORDEN EHA/1327/2009, de 26 de mayo, sobre normas especiales para la elaboración, documentación y presentación de la información contable de las sociedades de garantía recíproca.

Sumario:

El objeto de la presente orden es el de abordar, de manera paralela, el tratamiento contable de las sociedades de garantía recíproca para ajustarlo en el sentido requerido por la nueva normativa contable. Concretamente, la orden se centra en las adaptaciones necesarias para el tratamiento contable de los avales y demás garantías otorgadas, del fondo de provisiones técnicas, de la cobertura del riesgo de crédito específico, de los activos adquiridos o adjudicados en pagos de deudas, del capital social y de los fondos reintegrables recibidos para cobertura del riesgo de crédito. La concesión de avales y garantías constituye la actividad básica de estas sociedades. Por este motivo, se pretende desarrollar sus criterios de reconocimiento y valoración, considerando que el Plan General de Contabilidad sólo fija unas pautas generales para los contratos que tienen la naturaleza de garantías financieras, pero no regula específicamente los criterios aplicables al resto de avales y garantías. Los criterios desarrollados en esta orden a estos efectos, se han diseñado de manera equivalente a los que se contemplan en la normativa contable de aplicación a las entidades de crédito. En el Balance de estas sociedades, fuera de las cuentas patrimoniales, se incluyen una serie de partidas, en las que se detalla el riesgo contraído por este concepto, y el importe que se ha reavalado. Los contratos de garantía financiera emitidos pasarán a reconocerse inicialmente como un pasivo, valorado por su valor razonable, que será la comisión o prima recibida más el valor actual de las comisiones o primas a recibir, salvo evidencia en contrario. Por su parte, el valor de las primas pendientes de recibir se reconocerá como un crédito en el activo. Posteriormente, el valor de los contratos de garantía financiera no calificados como dudosos será el importe inicialmente reconocido en el pasivo menos la parte imputada a la cuenta de pérdidas y ganancias. Al fijar el tratamiento contable del fondo de provisiones técnicas en la presente orden, se han distinguido los fondos dotados por la sociedad, de las aportaciones no reintegrables realizadas por terceros. Los importes dotados por la sociedad, con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias, para cobertura del riesgo de crédito específico, se contabilizan como correcciones de valor de los activos deteriorados, o como provisiones para riesgos cuando cubren las pérdidas incurridas por los avales concedidos. Los fondos que dota la sociedad, con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias, para cubrir el riesgo de crédito del conjunto de sus

operaciones, se contabilizan en una partida específica del pasivo, cuyo importe debe ser, como mínimo, el que fija el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre. El motivo por el que se dispone su registro en el pasivo es que, en el futuro, dicho importe se puede aplicar a cubrir el riesgo específico de las operaciones, por lo que no se puede registrar inicialmente en el patrimonio neto. A las subvenciones, donaciones y otras aportaciones no reintegrables, dada su naturaleza, se les aplica el mismo criterio que fija la norma de valoración 18.º Subvenciones, donaciones y legados recibidos del Plan General de Contabilidad. Así, inicialmente se registran en el patrimonio neto, y posteriormente se van imputando en la cuenta de pérdidas y ganancias, cuando sean necesarios para compensar los gastos en los que incurra la sociedad para cubrir las coberturas específicas y del conjunto de operaciones obligatorias. El tratamiento descrito contrasta con el que contemplaba la normativa anterior, que situaba al fondo de provisiones técnicas no utilizado para la cobertura del riesgo de crédito específico en un epígrafe del Balance posterior a los fondos propios, y previo a los ingresos a distribuir en varios ejercicios. Se establece que la clasificación y presentación en Balance de los activos adjudicados se lleve a cabo tomando en consideración el fin al que se destinen. Éste, salvo manifestación expresa, se presumirá que es su venta en el menor plazo posible y, por ello, los activos se presentarán en el Balance como no corrientes en venta. El tratamiento diferirá, no obstante, si se destinan a su uso continuado, en cuyo caso se reconocerán y valorarán de acuerdo con las disposiciones aplicables al inmovilizado material contenidas en el Plan General de Contabilidad. Asimismo, se ha dispuesto la inclusión en el capital únicamente de las aportaciones realizadas por los socios cuando la sociedad tiene un derecho incondicional a rehusar su reembolso, o si existen prohibiciones legales o estatutarias para realizar éste, tal como una cobertura insuficiente del capital social obligatorio o de los recursos propios mínimos regulatorios. Por el contrario, se registrará en una partida con naturaleza de pasivo financiero el importe de las aportaciones que no se pueda registrar como capital. Con este tratamiento se hace compatible la nueva definición de capital recogida en el Plan General de Contabilidad, con la regulación del capital social de estas sociedades, que establece, en la Ley 1/1994, el derecho al reembolso de las participaciones.

Los fondos recibidos en garantía del conjunto de operaciones, reintegrables a las personas y entidades que los han aportado si no son necesarios para la cobertura de dichas operaciones, se registrarán como fianzas y depósitos. Por último, hay que señalar que se han adaptado los estados financieros de las sociedades de garantía recíproca a los cinco que forman los estados financieros primarios recogidos en el Plan General de Contabilidad. Los formatos de los estados de Ingresos y Gastos Reconocidos, Total de Cambios en el Patrimonio Neto y de Flujos de Efectivo, son similares a los de dicho Plan, si bien incorporando las singularidades propias de estas sociedades, tal como la presentación de las distintas clases de aportaciones de terceros. Sin embargo, para el Balance se propone una presentación de la información por orden de liquidez, en atención a que, para estas sociedades, por ser entidades financieras, dicho criterio es más relevante que la distinción entre corriente y no corriente prevista en el Plan. Asimismo, en el Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto se han omitido las columnas de dividendo a cuenta y de participaciones propias por carecer ambas de fundamento para el caso de las sociedades de garantía recíproca, donde no se producen repartos de dividendos a cuenta de beneficios futuros y cuyas participaciones son siempre reembolsadas en las condiciones fijadas por la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las sociedades de garantía recíproca.

BOE N° 131, 30/05/2009 (IS, IRNR)

ORDEN EHA/1375/2009, de 26 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos

permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifican otras disposiciones relativas a la gestión de determinadas autoliquidaciones.

Sumario:

Se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) y sus documentos de ingreso o devolución, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008.

BOE N° 143, 13/06/2009 (IIIEE)

REAL DECRETO-LEY 8/2009, de 12 de junio, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por importe total de 19.821,28 millones de euros, y se modifican determinados preceptos de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Sumario:

El objeto del presente Real Decreto-ley es la adopción de medidas extraordinarias y urgentes en materia presupuestaria y fiscal:

1. Suplemento de Crédito en el Presupuesto del Ministerio de Trabajo e Inmigración por importe de 16.898,05 millones de euros.
2. Crédito extraordinario por importe de 1.800 millones de euros en el Presupuesto de la Sección 32 «Entes Territoriales».
3. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto del Ministerio del Interior por importe de 297,74 millones de euros.
4. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Educación, por importe de 155,32 millones de euros.
5. Créditos extraordinarios y suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Fomento, por importe de 270,17 millones de euros.
6. Suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Sanidad y Política Social, por importe de 400 millones de euros.

7. Financiación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito. La imposición sobre las labores del tabaco constituye una fuente relevante de ingresos tributarios para las Haciendas Territoriales españolas. Además, siendo la finalidad de esta imposición esencialmente recaudatoria, sirve también, no obstante, como un instrumento al servicio de la política sanitaria y así se la reconoce como un medio eficaz para elevar el precio del tabaco y, por tanto, lograr una reducción de su consumo, en particular por los jóvenes. Por estas razones se hace necesario proceder a un incremento de los tipos impositivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco. En esta situación parece aconsejable proceder a un incremento de los tipos impositivos del Impuesto sobre Hidrocarburos para los productos cuyo consumo está más extendido y, en consecuencia, provocan mayores emisiones de gases de efecto invernadero, lo que se concreta en un incremento de los tipos impositivos aplicables en este impuesto a las gasolinas y a los gasóleos para automoción de 29 euros por 1.000 litros.

BOE N° 146, 17/06/2009 (IRPF, IVA)

ORDEN EHA/1039/2009, de 28 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2008 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales y se modifican la magnitud específica y los módulos aprobados para la actividad económica de transporte de mensajería y recadería por la Orden EHA/3413/2008, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2009 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

BOE N° 147, 18/06/2009 (GT)

ORDEN EHA/1621/2009, de 17 de junio, por la que se eleva a 18.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponda a las Comunidades Autónomas.

Sumario:

La disposición adicional segunda del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, fija en 6.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, en tanto no se establezca otra cuantía por el Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la habilitación que la propia disposición adicional contiene en su favor. La Orden EHA/1030/2009, de 23 de abril, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 18.000 euros, establece este otro límite para las deudas de derecho público gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos u organismos de la Hacienda Pública Estatal. Respecto de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de las deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponda a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48.3 y 49.2 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, corresponde al Estado su regulación. Así, por medio de la presente Orden y previa consulta a las Comunidades Autónomas afectadas, se hace extensivo el

límite de 18.000 euros a las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas correspondientes a estos tributos cuando les corresponda a las Comunidades Autónomas la recaudación de las deudas.

BOE N° 151, 23/06/2009 (GT)

ORDEN EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Sumario:

La presente Orden extiende la colaboración social en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la solicitud por vía telemática de aplazamientos y fraccionamientos de pago así como de compensaciones a instancia de parte, con independencia de que tales solicitudes sean o no formuladas al tiempo de la presentación de declaraciones tributarias, lo que supone un intento adicional de facilitar el cumplimiento de obligaciones ante la Administración Tributaria del Estado.

BOE N° 157, 30/06/2009 (IVA)

ORDEN EHA/1729/2009, de 25 de junio, por la que se aprueba el modelo de Certificado de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el marco de las relaciones diplomáticas y consulares y en las destinadas a organizaciones internacionales o a las fuerzas armadas de Estados miembros que formen parte del Tratado del Atlántico Norte, distintos de España, y se aprueba el sobre de envío de autoliquidaciones del IVA.

Sumario:

La presente orden tiene como finalidad aprobar un modelo de certificado acorde con el aprobado por el Comité del IVA el 9 de octubre de 1996, que permita a los destinatarios de las exenciones indicadas anteriormente, que se encuentren acreditados o tengan su sede en el territorio de aplicación del Impuesto, ejercerlas de forma efectiva, en las adquisiciones y prestaciones de servicios realizadas en otros Estados miembros. Asimismo, se establecen las normas generales para la tramitación del certificado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.4 y 8.3 del Reglamento por el que se desarrollan las exenciones fiscales relativas a la Organización del Tratado Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado y se establece el procedimiento para su aplicación, aprobado por el Real Decreto 160/2008, de 8 de febrero, así como con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) del Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales, y de modificación del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Este nuevo modelo de certificado sustituirá al que se venía utilizando actualmente en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por la Orden de 15 de diciembre de 1993, por la que se regula la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido en las adquisiciones realizadas por representaciones diplomáticas y consulares, Organismos internacionales debidamente reconocidos y Fuerzas de Estados partes de la Organización del Tratado Atlántico Norte.

BOE N° 174, 20/07/2009 (GT)

ORDEN EHA/1928/2009, de 10 de julio, por la que se aprueban los modelos de la documentación estadístico-contable anual, trimestral y consolidada a remitir por las entidades aseguradoras, y por la que se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados.

Sumario:

Aprovechando el proceso de adaptación al nuevo PCEA se ha simplificado la información exigida a las entidades aseguradoras, eliminándose modelos como el de capitales propios, el de control interno, el de la provisión de riesgos en curso o el de la provisión de primas pendientes de cobro. Junto con estas simplificaciones, se ha mejorado la información solicitada en relación con las inversiones financieras, lo cual apoyará el cumplimiento del doble objetivo perseguido: atender las solicitudes estadísticas de las distintas instituciones y organismos nacionales e internacionales, y servir de base para el control financiero de las entidades aseguradoras por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, tanto a nivel individual como consolidado. Asimismo, como novedades relativas a la información sobre instrumentación de compromisos por pensiones vía contrato de seguro, se simplifica el modelo anual y se establece la obligación de presentar cada trimestre el modelo correspondiente como parte integrante de la documentación estadístico-contable trimestral. Al considerarse una obligación de información periódica establecida por razones de interés general, dicha obligación de presentar información anual y trimestral sobre la instrumentación de compromisos por pensiones vía contrato de seguro abarca a todas las entidades aseguradoras, incluidas las mutualidades de previsión social, autorizadas para operar en España que aseguran compromisos por pensiones, por lo que la obligación también se extiende a las que no tienen que presentar la documentación estadístico-contable ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, como son las entidades sometidas a la competencia de las Comunidades Autónomas en base a lo dispuesto en el artículo 69 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y las entidades aseguradoras autorizadas en otros Estados del Espacio Económico Europeo que operan en España en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios según lo previsto en el Título III de la citada Ley, así como a las no obligadas a presentar documentación estadístico-contable trimestral según lo previsto en el artículo 66.4 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

BOE N° 182, 29/07/2009 (PROC)

ORDEN EHA/2041/2009, de 16 de julio, por la que se aprueba el modelo 159 de declaración anual de consumo de energía eléctrica, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

Sumario:

La disposición adicional tercera del Real Decreto 1804/2008, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, se modifica el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al

mecenasgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, y se modifican y aprueban otras normas tributarias, establece la obligación periódica de las compañías prestadoras de los suministros de energía eléctrica de proporcionar información a la Administración tributaria relativa a la identificación de los titulares de contratos de suministro, así como la referencia catastral del inmueble y su localización, habida cuenta de la obligación establecida en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, de comunicar a estas compañías los citados datos por parte de quienes contraten dichos suministros. Para dar cumplimiento a lo establecido en este precepto normativo resulta necesario regular el cauce formal que deben seguir las entidades que estén obligadas a su cumplimiento. Asimismo, con el fin de facilitar las relaciones de los contribuyentes con la Administración y de agilizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de suministro informativo periódico a la Administración Tributaria, se ha considerado oportuno establecer un sistema de presentación y transmisión de los datos que configuran el contenido de este modelo 159 por medios telemáticos. En el último párrafo de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1804/2008, se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que apruebe el modelo de declaración, el plazo, lugar y forma de presentación del mismo, así como los supuestos y condiciones en que la obligación deberá cumplirse mediante soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos.

BOE N° 185, 1/08/2009 (V)

REAL DECRETO 1298/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y el Reglamento de mutualidades de previsión social, aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre.

Sumario:

Este real decreto lleva a cabo modificaciones en distintos artículos del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre. En concreto, en cuanto a la reducción del plazo para la resolución de consultas por el Ministro de Economía y Hacienda sobre el carácter asegurador o no de determinadas operaciones; el régimen de comunicaciones a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en relación a la modificación de la documentación aportada para el otorgamiento de la autorización administrativa de acceso a la actividad; la supresión de la obligación de presentar anualmente información detallada acerca de la ejecución del programa de actividades; la supresión de la necesidad de orden ministerial para el inicio del período de información pública para autorizar operaciones societarias entre entidades aseguradoras; la reducción de trámites en relación con la acreditación de presentación de escrituras públicas en el Registro Mercantil; y la ampliación de la periodicidad de la remisión de la memoria sobre la marcha de la liquidación, las desviaciones observadas y las medidas correctoras a adoptar. En otro orden de cosas, este real decreto modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados con el objeto de introducir un régimen específico de información previa a los asegurados en materia de seguros de decesos.

BOE N° 185, 1/08/2009 (V)

REAL DECRETO 1299/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Sumario:

Mediante el presente real decreto se introducen modificaciones puntuales en el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, con el fin de facilitar la liquidez de los planes de pensiones en el supuesto de desempleo de larga duración, y, por otra parte, simplificar el procedimiento para que los fondos de pensiones puedan operar como fondos abiertos canalizando inversiones de otros fondos de pensiones. En cuanto a los requisitos para hacer efectivos los planes de pensiones en el supuesto excepcional de desempleo, se suprime la exigencia del plazo de 12 meses continuados en situación legal de desempleo, con el fin de que los partícipes que se encuentren en dicha situación y vean mermada sensiblemente su renta disponible, puedan acceder de modo inmediato al ahorro acumulado en el plan para atender a sus necesidades económicas, una vez agotadas las prestaciones por desempleo contributivas o en caso de no tener derecho a dichas prestaciones. Se da un tratamiento similar a los trabajadores autónomos que habiendo abandonado su actividad figuren como demandantes de empleo. Por lo que se refiere a los fondos de pensiones abiertos, se suprime el requisito de autorización administrativa previa para operar como tales, y se sustituye por una comunicación previa preceptiva a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Esta modificación se introduce en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de agosto de 2008, por el que se aprobaron medidas en desarrollo del Plan de Reducción de Cargas Administrativas y de Mejora de la Regulación, que comprende un conjunto de propuestas para simplificar los procedimientos administrativos, en el marco de los objetivos para el crecimiento y el empleo. Con ello se simplifica y agiliza el procedimiento, favoreciendo la reducción de los costes que estos trámites suponen para las entidades y, en última instancia, para los partícipes. Por otra parte, se modifica la habilitación para dictar normas específicas sobre comunicaciones y procedimientos de autorización e inscripción de modificaciones de los fondos de pensiones, sustituyendo la habilitación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por habilitación al Ministro de Economía y Hacienda. La disposición final tercera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 noviembre, atribuye al Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa audiencia de la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones, el desarrollo de esa ley en las materias que se atribuyen expresamente a la potestad reglamentaria, así como, en general, en todas aquellas susceptibles de desarrollo reglamentario en que sea preciso para su correcta ejecución, y en especial, la aprobación o modificación, en su caso, del reglamento específico. El proyecto de este real decreto fue examinado previamente por la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones.

GACETA TRIBUTARIA DEL PAÍS VASCO

EUSKADIKO ZERGA-KOORDINAZIORAKO ORGANOA ÓRGANO DE COORDINACIÓN TRIBUTARIA DE EUSKADI

Gaztelako Atea kalea, 15/ Portal de Castilla, 15 zkia.

01007 VITORIA-GASTEIZ

Telefona: 945 - 01 67 70

Fax zkia.: 945 - 01 67 71

HARPIDETZARAKO BULETINA/BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

IZEN-DEITURAK/NOMBRE Y APELLIDOS:

I.F.Z. edo E.N.A./N.I.F o D.N.I.:

HELBIDEA/DOMICILIO:

HERRIA/MUNICIPIO:

POSTA-KODEA/CÓDIGO POSTAL:

LURRALDEA/PROVINCIA:

TELEFONO zk.: FAX zk.:

URTEKO HARPIDETZA/SUSCRIPCIÓN ANUAL: 3 ale/vol. 30,34 euro (BEZ % 4a barne/IVA 4% incluido.)

ALE BAT/NÚMERO SUELTO: 12,14 euro (BEZ % 4a barne/IVA 4% incluido.)

DATA/FECHA: IZENPEA/FIRMA:

ORDAINTZEKO MODUA/FORMA DE PAGO

Euskadiko Zerga-Koordinaziorako Organoaren izenean izendun txekea eta bidali honako helbide honetara: Gaztelako Atea, 15 zk, 1007 VITORIA-GASTEIZ.

Cheque nominativo a favor de Órgano de Coordinación Tributaria de Euskadi y remitir a la siguiente dirección: Calle Portal de Castilla, n.º 15, 1007 VITORIA-GASTEIZ.

Banku-transferentzia honako kontu korrante honetara: 2097.0178.12.0015172561 (Vital Kutxa. Independentzia kalea, 1 zk., Gasteiz), Euskadiko Diruzaintza Orokorraren izenean.

Kontzeptua: Zergak aldizkaria. Faktura zenbakia:

Transferencia bancaria a la siguiente cuenta corriente: 2097.0178.12.0015172561 (Caja Vital. Calle Independencia, nº 1, Vitoria-Gasteiz), a nombre de Tesorería General del País Vasco.

Concepto: Revista Zergak. Factura número:

